



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXV

Morelia, Mich., Viernes 17 de Mayo de 2024

NÚM. 57

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno  
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 38 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## CONTENIDO

### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

#### SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**CÉSAR ERWIN SÁNCHEZ CORIA**, Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, con fundamento en el artículo 28, fracción I de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo 5 y 6 fracción I del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, a efecto de dar cumplimiento y hacer del conocimiento público la *Distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) Ejercicio Fiscal 2024 y la Distribución de recursos del Fondo de Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) Ejercicio Fiscal 2024*, que mediante los Acuerdos **CESP/IRA/ORD/02/19-02-24** y **CESP/IRA/ORD/03/19-02-24** fueron aprobados por el Consejo de Estatal de Seguridad Pública, durante la Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 diecinueve de febrero del año 2024, se instruyó su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, se emite el presente para que surtan los efectos legales correspondientes.

#### CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

##### I. Criterios de Distribución.

En cumplimiento con el acuerdo 06/XLIX/23 aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2023 y en concordancia con los Criterios de Distribución del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal[1] (FASP) aprobados mediante acuerdo 03/XLV/19 en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 18 de diciembre de 2019, en el que se obtuvo la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2020, que para este Ejercicio Fiscal 2024 cobra efecto adicionando el incremento porcentual nominal correspondiente y posterior al descuento del 0.1% estipulado en el artículo 49, fracción IV, segundo párrafo de la de la Ley de Coordinación Fiscal.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024 se aprobó la cantidad de \$9,210,881,077.00 (nueve mil doscientos diez millones ochocientos ochenta y un mil setenta y siete pesos 00/100 m.n.), para el FASP, de los cuales cero punto uno (0.1) por ciento equivalentes a \$9,210,881.07 (nueve millones doscientos diez mil ochocientos ochenta y un pesos 07/100 m.n.) serán transferidos a la Auditoría Superior de la Federación

de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para efectos de fiscalización de dichos recursos.

El resto de los recursos redondeados (monto FASP que será asignado para el Ejercicio Fiscal 2024) equivalentes a \$9,201,670,196.00 (nueve mil doscientos un millones seiscientos setenta mil ciento noventa y seis pesos 00/100 m.n.) se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante el Acuerdo 03/XLV/19, en el que se determinó que se asignará a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos en aquella ocasión, agregando únicamente el aumento porcentual nominal correspondiente al 23.74% (sin redondeo) para el Ejercicio Fiscal 2024.

Por lo anterior, dentro del resultado de la distribución de recursos para el Ejercicio Fiscal 2024, se determinó una asignación para el Estado de Michoacán de Ocampo de \$268,695,139.00 (doscientos sesenta y ocho millones, seiscientos noventa y cinco mil ciento treinta y nueve pesos 00/100 m.n.).

El Estado de Michoacán, en cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, deberá aportar adicionalmente el equivalente al 25% respecto de los recursos federales asignados, que resultan en un monto de \$67,173,784.75 (sesenta y siete millones, ciento setenta y tres mil setecientos ochenta y cuatro pesos 75/100 m.n.).

Entonces, la suma total del Financiamiento Conjunto a distribuir entre las Instituciones de Seguridad Pública, de Procuración de Justicia del Estado y Dependencias ejecutoras de los recursos del FASP, asciende a la cantidad de \$335,868,923.75 (trescientos treinta y cinco millones, ochocientos sesenta y ocho mil novecientos veintitrés pesos 75/100 m.n.).

De conformidad con lo estipulado en el artículo 28 fracción XX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, los criterios que regirán la distribución de los recursos del FASP del Ejercicio Fiscal 2024, son los siguientes:

- I. Se obtuvo un aumento global del 4.83% en el monto total con respecto al Ejercicio Fiscal 2023;
- II. Se aplicó un aumento del 36.36% con respecto al Ejercicio Fiscal 2023 a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
- III. Se aumentó en 15.97% el monto del recurso a la Secretaría de Seguridad Pública respecto al Ejercicio Fiscal 2023;
- IV. La Coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Michoacán, tuvo un aumento del 1.53% con respecto al Ejercicio Fiscal 2023;
- V. Se destinó el 20% de los recursos del FASP a Municipios de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio 2024 así como en el Presupuesto de Egresos de la Federación;
- VI. A la Fiscalía General del Estado se le asignó un 14.89% del monto total; y,
- VII. Se incluye a la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, con un 0.15% del monto total.

Resultados de la Aplicación de los Criterios:

Dependencia Ejecutora Estatal	Aportaciones Federales	Aportaciones Estatales	Financiamiento Conjunto	Porcentaje de Asignación
Secretaría de Seguridad Pública	\$137,017,078.08	\$875,000.00	\$137,892,078.08	41.06%
Fiscalía General del Estado	\$47,000,000.00	\$3,000,000.00	\$50,000,000.00	14.89%
Coordinación del Sistema Penitenciario	\$13,757,240.00	\$242,760.00	\$14,000,000.00	4.17%
Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas	\$0.00	\$15,000,000.00	\$15,000,000.00	4.47%
Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica	\$279,890.23	\$218,717.94	\$498,608.17	0.15%
Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública	\$3,709,395.94	\$47,595,056.81	\$51,304,452.75	15.28%
Recurso a Municipios	\$66,931,534.75	\$242,250.00	\$67,173,784.75	20.00%
<b>Total</b>	<b>\$268,695,139.00</b>	<b>\$67,173,784.75</b>	<b>\$335,868,923.75</b>	<b>100.00%</b>

**CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Artículo 1.** Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las disposiciones y mecanismos que deberán observar las Instituciones de

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Seguridad Pública, Procuración de Justicia del Estado y ejecutoras de los recursos del FASP, en la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, seguimiento, evaluación, transparencia y rendición de cuentas de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública del Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 2.** Para efectos de los presentes Criterios, además de las definiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. **Acta de Cierre.-** Al Acta de Cierre del ejercicio correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública;
- II. **Adecuación.-** A las modificaciones de las metas y/o montos federales y estatales convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;
- III. **Afectación presupuestal.-** A la afectación de los conceptos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública que se han ejercido;
- IV. **Ahorro Presupuestario.-** A los remanentes de recursos del presupuesto modificado una vez cumplidas las metas contenidas en la Estructura Programática Presupuestal y que se relacionan con el Anexo Técnico;
- V. **Anexo Técnico.-** Al documento que establece los parámetros técnicos y operativos necesarios para el correcto ejercicio del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP), de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Coordinación entre la Federación y las Entidades Federativas;
- VI. **Clasificador.-** Al Clasificador por Objeto del Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- VII. **Conceptos de Gasto.-** A los bienes, servicios e infraestructura contenidos en la Estructura Programática Presupuestal de los Ejes Estratégicos; Programas con Prioridad Nacional aplicables y Subprogramas aplicables al FASP, alineados al Clasificador;
- VIII. **Consejo Nacional.-** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- IX. **Criterios.-** A los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP) del Estado de Michoacán de Ocampo, del Ejercicio Fiscal 2024;
- X. **Economías.-** A los remanentes de recursos no devengados de los convenidos y/o modificados en el Anexo Técnico;
- XI. **Ejes Estratégicos.-** A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional, en los que están adscritos los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. **Dependencias.-** A las instituciones estatales ejecutoras de los recursos del FASP, encargadas del seguimiento y cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas; que para el caso de 2024 son las siguientes:
  - a) Secretaría de Seguridad Pública;
  - b) Fiscalía General del Estado de Michoacán;
  - c) Coordinación del Sistema Penitenciario;
  - d) Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas;
  - e) Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica; y,
  - f) Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- XIII. **Estructura Programática Presupuestal.-** Al documento que contiene los Conceptos de Gasto ordenado por los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional y los Subprogramas, de acuerdo a las prioridades definidas por el Consejo Nacional, conforme al Clasificador;
- XIV. **FASP.-** Al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;
- XV. **Financiamiento Conjunto.-** A los recursos del FASP asignados entre las instituciones de seguridad pública, procuración de

justicia del estado y dependencias ejecutoras de los recursos del FASP;

- XXVI. **Gasto Comprometido.**- Al momento contable del gasto que refleja la aprobación por autoridad competente de un acto administrativo, u otro instrumento jurídico que formalice una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras. En el caso de las obras a ejecutarse o de bienes y servicios a recibirse durante varios ejercicios, el compromiso será registrado por la parte que se ejecutará o recibirá, durante cada ejercicio;
- XXVII. **Gasto Devengado.**- Al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes, servicios y obras oportunamente contratados;
- XXVIII. **Gasto Ejercido.**-Al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar, certificada y debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XXIX. **Gasto Pagado.**-Al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XX. **Ley de Coordinación.**- A la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXI. **Ley Estatal.**- A la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo;
- XXII. **Mecanismo de Seguimiento.**- A la(s) herramienta(s) que determine el Secretariado Ejecutivo Nacional para realizar el seguimiento de los recursos del Financiamiento Conjunto;
- XXIII. **Metas.**- A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en la Estructura Programática Presupuestal y referenciadas en el Anexo Técnico y /o el Proyecto de Inversión;
- XXIV. **Profesionalización.**- A las actividades pertenecientes al Subprograma con Prioridad Nacional «Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia»;
- XXV. **Programas con Prioridad Nacional.**- Al conjunto de acciones definidas y aprobadas por el Consejo Nacional que deberán cumplir las entidades federativas y los municipios;
- XXVI. **Programa Anual de Adquisiciones.**- Al Programa Anual de Adquisiciones autorizado;
- XXVII. **Proyecto de Inversión.** - Al conjunto de propuestas de inversión acorde a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, con base en la Estructura Programática Presupuestal;
- XXVIII. **Reasignación de Recursos.**- Al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;
- XXIX. **Rendimientos Financieros.**- A los intereses generados en las cuentas bancarias productivas específicas de los recursos federales del FASP y estatales;
- XXX. **Reprogramación.**- A la modificación de metas comprometidas en la Estructura Programática Presupuestal, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico, derivada de economías o por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos y fines del FASP;
- XXXI. **Secretariado Ejecutivo Nacional.**- Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXII. **Secretariado Ejecutivo.**- Al Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- XXXIII. **Subprogramas.**- A los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los programas con Prioridad;
- XXXIV. **Suficiencia presupuestaria.**- Al documento que indica que se cuenta con Suficiencia Presupuestaria para iniciar los procesos del ejercicio de los conceptos; y,

XXXV. **Unidades Administrativas.**- A las Direcciones de las Dependencias Ejecutoras del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP).

**Artículo 3.** El Secretariado Ejecutivo con el apoyo de las Unidades Administrativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, será la instancia facultada para interpretar los presentes Criterios y resolver lo no previsto en ellos conforme a la normatividad aplicable.

**Artículo 4.** Los recursos del FASP y sus rendimientos financieros estarán sujetos a las disposiciones establecidas en la Ley de Coordinación, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y demás normativa aplicable.

**Artículo 5.** Los recursos del Financiamiento Conjunto deberán ejercerse observando criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez, legalidad y transparencia que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

**Artículo 6.** Cualquier comunicado relacionado con los recursos del FASP que realicen las Dependencias al Secretariado Ejecutivo Nacional, deberán remitirlo al Secretariado Ejecutivo y a su vez esté será suscrito por el Secretario Ejecutivo.

**Artículo 7.** Las Dependencias y Municipios en cada Ejercicio Fiscal deberán designar por escrito a un servidor público con facultades de toma de decisiones, quien fungirá como enlace para el seguimiento de los recursos y cumplimiento de metas, conteniendo como mínimo los siguientes datos; nombre, cargo, teléfono oficial, teléfono particular y correo electrónico institucional, para tal efecto el Secretariado Ejecutivo podrá requerir que sean designados un enlace institucional, que preferentemente será el Titular de la Delegación Administrativa o su equivalente por parte de las dependencias y el Titular de la Tesorería Municipal o su equivalente, y un enlace operativo quien preferentemente será alguien que colabore con el enlace institucional.

El Secretariado Ejecutivo podrá realizar notificaciones a las Dependencias y Municipios mediante correo electrónico.

Las notificaciones efectuadas por este medio surtirán los mismos efectos que las que se realizan de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no será necesario recabar el acuse de recepción para entender que la notificación se realizó conforme a derecho.

## CAPÍTULO II DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

**Artículo 8.** Los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, serán la base para que las Dependencias asignen los recursos del Financiamiento Conjunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la Ley de Coordinación. Las acciones de cualquier Programa con Prioridad Nacional y Subprograma no previsto en el artículo 45 de la Ley de Coordinación, serán financiadas con los recursos estatales.

**Artículo 9.** El Secretariado Ejecutivo y las Dependencias deberán prever, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para el proceso de concertación, que se celebra ante el Secretariado Ejecutivo Nacional, de los recursos del Financiamiento Conjunto del Ejercicio Fiscal 2024, a fin de garantizar que la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control de los recursos esté orientada al cumplimiento de los fines de la seguridad pública conforme al artículo 8 de los presentes Criterios.

**Artículo 10.** Las dependencias elaborarán propuestas de inversión del FASP 2024. Con base al monto asignado mediante los **CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**, mismas que deberán presentar al Secretariado Ejecutivo previo al proceso de concertación de los recursos, de acuerdo a los formatos que proporcione para tal fin el Secretariado Ejecutivo.

Las propuestas deberán contener como mínimo lo siguiente:

- I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma(s), a través de la Estructura Programática Presupuestal; asimismo, deberá considerar lo dispuesto en la fracción VI del artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. La Estructura Programática Presupuestal, que será la base para relacionar los montos del Anexo Técnico que se formalizará al amparo del Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado;
- III. Proyecto por cada Subprograma en que se contemple invertir, con base en el formato que para tal efecto determine, el Secretariado Ejecutivo Nacional, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
  - a) **Denominación:** Nombre del Proyecto que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;

- b) **Objetivos:** Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de una serie de metas y procesos;
- c) **Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional:** La alineación se realizará con base a lo dispuesto en el artículo 3 Bis del Capítulo GENERALIDADES del anexo del Acuerdo 06/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre del 2022;
- d) **Responsables de la Implementación del Subprograma:** La dependencia responsable de su implementación;
- e) **Diagnóstico:** Información que justifica las necesidades de invertir en el proyecto. Se deberá identificar y describir la situación que da origen a dicha necesidad considerando que las condiciones en que se encuentra actualmente y las brechas existentes, así como las debilidades y oportunidades de mejora;
- f) **Descripción de Metas:** Se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes, servicios o infraestructura a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el mecanismo de seguimiento, mismas que son coordinadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;
- g) **Plazo de ejecución y Modelo de Operación:** El plazo de ejecución establece el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto y su conclusión. El modelo de operación establecerá las fases del proyecto que permita su seguimiento y evaluación, así como la conclusión respectiva;
- h) **Conceptos de Gasto Asociados al Subprograma:** Los conceptos de gasto deberán considerar los bienes, servicios e infraestructura en el Subprograma identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto del Gasto. Los conceptos de gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos federales en materia de seguridad pública.
- El formato deberá establecer lo siguiente:** (1) anotar la partida genérica que corresponda al concepto; (2) anotar el número consecutivo del bien, servicio o infraestructura; (3) anotar el nombre del bien, servicio o infraestructura (Ejemplo: Computadora personal de escritorio); (4) señalar si existe alguna restricción que considerar en el concepto (ejemplo: Que el equipo sea compatible con la Red Nacional de Radiocomunicación existente); y, (5) anotar «RF» si se trata de Recurso Federal, «AE» si se trata de una aportación estatal o «FC» si se trata de financiamiento conjunto (recursos federales y aportación estatal); y,
- i) **Monto requerido.-** La cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas.

En caso de que las Dependencias destinen recursos en uno o varios Programas con Prioridad Nacional a cargo del Centro Nacional de Información, éstas deberán presentar antes del 15 de abril del 2024, además de lo mencionado en los incisos anteriores del presente artículo, el Formato para Descripción Técnica de Conceptos ya establecido por el Secretariado Ejecutivo Nacional.

Conforme a lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación, respecto al 20 por ciento de los recursos del FASP para los Municipios, en cuyo caso las Dependencias que destinen recursos para los Municipios deberán presentar un proyecto específico de inversión para éstos;

- IV. Reporte de la capacitación aplicada en la Entidad Federativa y Municipios mismo que deberá estar firmado por los Titulares de la Dependencia, de los dos ejercicios fiscales inmediatos anteriores de los elementos policiales, (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y custodios en activo o cualquier otro a beneficiar con los recursos del FASP; la información deberá entregarse de forma detallada respecto a los cursos con los que cuenta;
- V. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal (Uniformes, Chalecos Balísticos, Cascos Balísticos y Armamento) firmados por los Titulares las Dependencias, adquiridos con recursos del FASP, en los últimos dos años inmediatos anteriores, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar;
- VI. Cuando la entidad dependencia solicite recursos para arrendamiento de vehículos, éste será bajo la figura jurídica de arrendamiento financiero, por lo que deberá adjuntar el contrato correspondiente;
- VII. Los proyectos de inversión deberán ser firmados por las Unidades Administrativas, las Instancias Federales y el Secretario Ejecutivo Estatal;

- VIII. La propuesta de inversión que corresponda a Profesionalización, deberá acompañarse con el calendario de ejecución; éste contará con las firmas referidas en el párrafo anterior; y,
- IX. Cuando se requieran destinar recursos a conceptos de gasto distintos a los contenidos en la Estructura Programática Presupuestal, el Secretariado Ejecutivo Nacional determinará la viabilidad de la solicitud presentada por la Dependencia a través del Secretariado Ejecutivo, siempre y cuando los conceptos solicitados sean acordes con los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional, así como con la normatividad aplicable.

Cuando en términos de la normatividad aplicable para el Ejercicio Fiscal correspondiente con el Fondo se prevea priorizar a los Municipios, se deberán considerar los criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura, en cumplimiento al Presupuesto de Egresos de la Federación.

Deberán priorizar se distribuya conforme a criterios que integren el número de habitantes y el avance en la aplicación del Programa Estatal de Seguridad Pública en materia de profesionalización, equipamiento, modernización tecnológica e infraestructura. En este supuesto, las Dependencias deberán proporcionar al Secretariado Ejecutivo los nombres de Municipios, estado de fuerza, montos, metas, bienes y servicios, a los que se distribuirán los recursos en los Municipios; así como la justificación de los criterios que utilizaron para determinar la selección de los Municipios.

Adicionalmente a lo anterior, las dependencias no podrán beneficiar con los recursos convenidos a aquéllos Municipios que omitan presentar los informes trimestrales del Ejercicio Fiscal 2023 al Secretariado Ejecutivo Estatal del avance físico financiero de los Fondos de Ayuda Federal que se destinan a la atención de necesidades directamente vinculadas con la Seguridad Pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, conforme a lo que establece el artículo 142 párrafo cuatro de la Ley General y Criterios aplicables.

Los recursos federales que se destinen a los Municipios en alguno de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas, el Secretariado Ejecutivo deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento del Secretariado Ejecutivo Nacional, a más tardar el 30 de abril de 2024, la evidencia documental oficial donde se informa a los Municipios del recurso, bienes y/o servicios con que se les beneficiará.

**Artículo 11.** Las metas de los Ejes Estratégicos, los Programas con Prioridad Nacional, los subprogramas con base a los Acuerdos del Consejo Nacional, son los siguientes:

Los Ejes Estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública:

- I. Mejorar las condiciones de Seguridad Pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz;
- II. Contribuir al fortalecimiento del diseño e implementación de políticas públicas en materia de prevención de la violencia y el delito en el territorio nacional;
- III. Impulsar la reinserción social de las personas privadas de la libertad en centros penitenciarios con enfoque de respeto a los derechos humanos, inclusión y perspectiva de género, diferenciada e intercultural; y,
- IV. Fortalecer las capacidades tecnológicas que permitan a las instituciones de seguridad de los tres órdenes de gobierno el intercambio seguro de la información en la generación de inteligencia, prevención y persecución del delito.

Los Programas con Prioridad Nacional contenidos en los Ejes Estratégicos:

- I. Dignificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica;
- II. Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica;
- III. Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica;
- IV. Sistema de estándares de trabajo y rendición de cuentas;
- V. Prevención de la violencia y del delito conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica;
- VI. Prevención y atención de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; y,

VII. Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes.

VIII. Sistema Nacional de Información.

Los Subprogramas, los cuales de manera específica identificarán las acciones a realizar para alcanzar los objetivos y metas establecidos en los mismos, así como la alineación de los programas y ejes:

EJE	PROGRAMA	SUBPROGRAMA
Mejorar las Condiciones de Seguridad Pública en las Regiones del Territorio Nacional para Construir la Paz	Dignificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	Mejora salarial, prestaciones y bonos por buen desempeño Equipamiento del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia
	Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza
		Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica
	Infraestructura de las Instituciones de seguridad pública e instancias de procuración e impartición de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	Infraestructura y equipamiento de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia
		Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia
		Unidades Especializadas contra el Delito de Secuestro
		Unidades de Investigación para Policía Estatal y Municipal
		Unidades cibernéticas
		Fiscalías Especializadas en Investigación y Búsqueda de Personas
		Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE)
Sistema de estándares de trabajo y rendición de cuentas	Justicia Cívica	
	Fortalecimiento de las áreas de investigación forense y pericial	
Fortalecer el diseño e implementación de la política pública en materia de prevención de la violencia y el delito en coordinación con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, sector privado, sociedad civil organizada y no organizada, así como organismos internacionales con un enfoque diferencial y basado en los derechos humanos	Seguimiento a protocolos de actuación policial para mejorar el desempeño del personal de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia	
	Impulso a la mejora del control de despacho, supervisión y seguimiento de denuncias ciudadanas	
	Previsión de la violencia y del delito conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica	
Atención y prevención de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género	Previsión de la violencia y la delincuencia, procesos generadores de paz y programas para la atención de la delincuencia juvenil	
	Fortalecimiento a los programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres	
Impulsar la Reinserción Social de las Personas Privadas de la Libertad en Centros Penitenciarios con Enfoque de Respeto a los Derechos Humanos, Inclusión y Perspectiva de Género	Capacitación continua para la atención y prevención de la violencia de género	
	Mejoramiento de la infraestructura de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia con perspectiva de género para las mujeres servidoras públicas	
Fortalecer la Capacidad Tecnológica que permita a las Instituciones de Seguridad de los Tres Órdenes de Gobierno el Intercambio Seguro de la Información en la Generación de la Inteligencia, Prevención y Persecución del Delito	Fortalecimiento del Sistema Penitenciario Nacional y de Ejecución de Medidas para Adolescentes	
	Dignificación y fortalecimiento de los Centros Penitenciarios Dignificación y fortalecimiento de los Centros de Internamiento para Adolescentes	
Sistema Nacional de Información	Bases de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública	
	Sistema Nacional de Atención de Llamadas de Emergencias y Denuncias Ciudadanas	
	Fortalecimiento de los Sistemas de Videovigilancia y Geolocalización	
	Red Nacional de Radiocomunicación	
		Registro Público Vehicular



**CAPÍTULO III**  
DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

**SECCIÓN I**  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 12.** Las Dependencias llevarán a cabo sus procesos internos con la finalidad de que entreguen a las Unidades Administrativas de sus respectivas instituciones, responsables de los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, los Proyectos de Inversión, el Anexo Técnico y los presentes Criterios.

**Artículo 13.** Las Dependencias a través de las Unidades Administrativas responsables de los Programas y Subprogramas con Prioridad Nacional, deberán dar puntual seguimiento cada una ellas, tanto para la ejecución de los recursos, así como para el cumplimiento de las metas y compromisos adquiridos con la federación, con o sin asignación presupuestal.

**Artículo 14.** Las Dependencias ejercerán los recursos del FASP conforme a la legislación estatal que no se contraponga a la legislación federal y bajo su estricta responsabilidad. Asimismo, deberán destinarse específicamente a los fines establecidos en el artículo 45 de la Ley de Coordinación, quedando el seguimiento, verificación, supervisión, control y fiscalización a cargo de las autoridades competentes, en los términos a la Ley y demás normativa aplicable.

**Artículo 15.** Las Dependencias podrán asignar recursos adicionales para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional.

**Artículo 16.** La Secretaría de Finanzas y Administración, deberá establecer para el Ejercicio Fiscal 2024 una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FASP, así como los rendimientos financieros que generen, misma que deberá notificar a la Tesorería de la Federación, para que sean ministrados los recursos correspondientes del FASP 2024.

**Artículo 17.** El Secretariado Ejecutivo deberá establecer para el Ejercicio Fiscal 2024 una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos federales del FASP, así como los rendimientos financieros que generen, y otra para la aportación estatal en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la Seguridad Pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos. Asimismo, llevará a cabo las gestiones necesarias con la finalidad de que la Secretaría de Finanzas y Administración transfiera las ministraciones de los recursos estatales y federales conforme a la normativa aplicable.

Para el caso específico de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, y de conformidad con lo estipulado en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; artículo 5, fracción XIX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública; así como en lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión, por lo cual, se le podrán donar los bienes y servicios requeridos por la misma o en su caso, deberá establecer para el Ejercicio Fiscal 2024 una cuenta bancaria productiva específica para la administración de los recursos del FASP que le sean transferidos a través del Secretariado Ejecutivo, así como los rendimientos financieros que generen, y otra para la aportación estatal en términos de la normativa aplicable, a efecto de identificarlos y separarlos del resto de los recursos que con cargo a su presupuesto destinen a la Seguridad Pública, los cuales no podrán ser transferidos a otras cuentas que no permitan identificar su aplicación, destino y rendimientos.

Para efectos del párrafo anterior se celebrará un Convenio de Colaboración y Coordinación de conformidad al Acuerdo 09/XLIII/17 del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobado en su Cuadragésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de diciembre de 2017, el cual textualmente señala «Con motivo de la autonomía adquirida por las Fiscalías Generales de Justicia de diversas entidades federativas, el Consejo Nacional de Seguridad Pública exhorta a éstas a establecer convenios o acuerdos de coordinación en el marco de sus Consejos Estatales de Seguridad Pública o equivalentes, para definir metas conforme a los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional aprobados por este Consejo Nacional de Seguridad Pública con el propósito de concertar de común acuerdo los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP)», por lo cual se podrá realizar de las siguientes maneras:

- I. De conformidad a los artículos 9 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo o, por una parte, por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, representado por el Gobernador del Estado, asistido por la Secretaría de Gobierno, la Secretaría de Finanzas y Administración, la Secretaría de Contraloría, y por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, y por la otra parte la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,
- II. O en su defecto, se podrá celebrar, por una parte, por la representación que tenga a bien designar el Presidente del Consejo Estatal de Seguridad Pública, de conformidad al artículo 24 fracción IV y 28 fracciones I, XI y XXXVII de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, y por la otra, la Fiscalía General del Estado de Michoacán.

**Artículo 18.** El Secretariado Ejecutivo y la Fiscalía General del Estado de Michoacán deberán armonizar sus sistemas contables al

Clasificador, que es la base para la definición de recursos por Programa con Prioridad Nacional en la Estructura Programática Presupuestal.

## SECCIÓN II DEL EJERCICIO DE RECURSOS

**Artículo 19.** Las Dependencias ejecutoras ejercerán la totalidad del presupuesto asignado del financiamiento conjunto a más tardar el 31 de diciembre de 2024; observando los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que aseguren las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las disposiciones para el ejercicio, control, vigilancia, información, evaluación y fiscalización previstas en la Legislación Federal y Estatal; de conformidad a los fines y objetivos previstos en los artículos 45 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; el principio de anualidad previsto en el artículo 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; los criterios generales de responsabilidad hacendaria y financiera que rigen al Estado de Michoacán, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; los principios para la programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación aplicables a los recursos federales, previstos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; las disposiciones en materia de contratación y adquisición previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmueble (SIC) del Estado de Michoacán de Ocampo y su Reglamento.

Una vez formalizado el Anexo Técnico y los Proyectos de Inversión, las Dependencias solicitarán de manera inmediata al Secretariado Ejecutivo las Suficiencias Presupuestales con la finalidad de que inicien los procesos de adjudicación de los bienes y servicios estipulados en los instrumentos jurídicos mencionados.

El Secretariado Ejecutivo supervisará, en coordinación con las demás instancias competentes, la correcta aplicación de los recursos del FASP.

**Artículo 20.** Las Dependencias deberán elaborar y/o actualizar el Programa Anual de Adquisiciones, de acuerdo a los lineamientos que emita el Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, o en su defecto el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo del Estado.

**Artículo 21.** Las Dependencias deberán solicitar los procesos de adquisición ante el Subcomité de Adquisiciones del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán de Ocampo, de conformidad al artículo 9 Bis. del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Estado de Michoacán de Ocampo, tomando como base lo autorizado en el Anexo Técnico y Proyectos de Inversión de cada Programa o Subprograma con Prioridad Nacional, así como a la partida genérica, bienes, unidad de medida y cantidad (meta).

**Artículo 22.** Una vez concluidos los procesos de adjudicación las Dependencias enviarán al Secretariado Ejecutivo en un término que no exceda de 5 días hábiles, copia del contrato de bienes o servicios respectivo, con la finalidad de que sea registrado el avance en el Mecanismo para el seguimiento, así como el registro de los ahorros presupuestarios que en su caso se generen.

**Artículo 23.** El Secretariado Ejecutivo determinará el Mecanismo de Seguimiento del avance en el ejercicio de los recursos del Financiamiento Conjunto, incluyendo rendimientos financieros. Asimismo, convocará a reuniones de seguimiento, con la finalidad de verificar y dar a conocer los avances en el cumplimiento de las metas, ejecución de los recursos, así como el cumplimiento de los presentes Criterios, de manera trimestral o cuando así se requiera, previa notificación, con todas las Dependencias o en lo particular.

**Artículo 24.** En el Mecanismo de Seguimiento, se deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Los avances en el ejercicio de los recursos para los conceptos de gasto de cada uno de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, acordados en el Convenio de Coordinación, el Anexo Técnico y Proyectos de Inversión;
- II. Las adecuaciones autorizadas a los conceptos de gasto y montos de los Programas con Prioridad Nacional y de los Subprogramas;
- III. Los rendimientos financieros y la aplicación de los mismos, y;
- IV. Las ministraciones de los recursos federales y estatales.

**Artículo 25.** El Secretario Ejecutivo rendirá informes mensuales y trimestrales al Secretariado Ejecutivo Nacional sobre los movimientos que presenten las cuentas bancarias productivas específicas del Financiamiento Conjunto, por Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas, conforme a lo siguiente:

- I. La situación en la aplicación de los recursos y su destino, así como los recursos comprometidos, devengados, ejercidos y pagados;

y,

II. Las acciones efectuadas con rendimientos financieros.

El informe mensual deberá remitirse dentro de los 10 días naturales siguientes a la terminación del mes, conciliado y validado con las Dependencias, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo Nacional; este informe se acompañará de los estados de cuenta de los recursos federales y estatales.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral que deberá entregarse al Secretario Ejecutivo Nacional en términos del artículo 142 de la Ley General, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre. La información que sea remitida al Secretariado Ejecutivo Nacional deberá ser congruente con la reportada en el sistema de información establecido para tal fin por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y demás autoridades federales y locales.

**Artículo 26.** Las Dependencias deberán solicitar la validación ante el Secretariado Ejecutivo de los cursos y/o programas de capacitación previstos en el Subprograma con Prioridad Nacional Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública, con base al calendario de ejecución, y de manera excepcional a más tardar al último día hábil del mes de septiembre, mediante la «Ficha de Validación de Programas de Capacitación», misma que deberá cumplir todos los requisitos de fondo y forma acompañado del programa de capacitación respectivo.

**Artículo 27.** El Secretariado Ejecutivo verificará que las solicitudes de validación y sus anexos sean congruentes con lo estipulado en el Subprograma con Prioridad Nacional Profesionalización y Capacitación de los Elementos Policiales de Seguridad Pública, en cuanto a metas y montos, así como que cumpla con los requisitos metodológicos del Programa Rector de Profesionalización; una vez hecho lo anterior, será remitido al Secretariado Ejecutivo Nacional, para su valoración y aprobación.

**Artículo 28.** El Secretariado Ejecutivo dará puntual seguimiento a las solicitudes de validaciones presentadas de los cursos y/o programas de capacitación, con la finalidad de que éstas se resuelvan de manera positiva por el Secretariado Ejecutivo Nacional en el término estipulado en el Programa Rector; y una vez que se cuente con la validación, el Secretariado Ejecutivo lo notificará a la brevedad, con la finalidad de que la Dependencia inicie con la ejecución de los cursos y/o programas de capacitación.

**Artículo 29.** En caso de que hubiere observaciones a las solicitudes de las validaciones de cursos y/o programas de capacitación, el Secretariado Ejecutivo lo hará de conocimiento a las Dependencias en un término que no exceda de 3 (tres) días hábiles a partir de que el Secretariado Ejecutivo Nacional lo notifique, lo cual será por cualquier medio de notificación (oficial y/o correo electrónico), y la Dependencia contará con 5 (cinco) días hábiles para solventarlo de manera satisfactoria.

**Artículo 30.** Una vez concluidos los cursos y/o programas de capacitación, que hayan sido validados, las Dependencias tendrán 6 (seis) días hábiles para remitir al Secretariado Ejecutivo los formatos denominados «Ficha de Verificación y Seguimiento de los Programas de Capacitación», así como el «Reporte de Cumplimiento de Metas de Capacitación» debidamente requisitados, con la finalidad de que se remitan al Secretariado Ejecutivo Nacional; tomando en cuenta que ninguna capacitación podrá concluir después del último día hábil de diciembre del 2024.

**Artículo 31.** El Centro Estatal de Certificación, Acreditación y Control de Confianza, realizará el total de evaluaciones previstas en el Proyecto de Inversión y Anexo Técnico de acuerdo al calendario establecido; para ello las Dependencias enviarán las solicitudes en tiempo y forma de acuerdo con los requisitos estipulados.

Ninguna evaluación podrá llevarse a cabo posterior al 31 de diciembre de 2024.

**Artículo 32.** Las Dependencias mantendrán actualizadas con información oportuna y de calidad las bases de datos del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública en concordancia con las metas establecidas en el Anexo Técnico.

### SECCIÓN III DE LAS ADECUACIONES

**Artículo 33.** Serán consideradas adecuaciones, las modificaciones de las metas que impliquen alteración a los montos federales y estatales convenidos originalmente en la Estructura Programática Presupuestal del Anexo Técnico en razón de una reprogramación o reasignación, para lo siguiente:

- I. La ampliación y/o disminución de conceptos de gasto que se hayan convenido;
- II. La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos de gasto convenidos; y,
- III. La incorporación de nuevos conceptos de gasto que no se hayan convenido.

Las mismas no podrán ser superiores al 10 (diez) por ciento del total del Financiamiento Conjunto convenido; y no se podrá modificar más del 10 (diez) por ciento del recurso del Financiamiento Conjunto convenido para cada Programa con Prioridad Nacional y Subprogramas.

No se autorizarán adecuaciones respecto de las metas, conceptos y/o montos relacionados con las evaluaciones de control de confianza, salvo que haya una disminución en el estado de fuerza de la Dependencia previsto en el listado de evaluaciones de permanencia concertado, o exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o no se puedan reclutar a los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso convenidas; así como, por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, por emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecten los objetivos y fines del FASP, los supuestos señalados deberán ser debidamente acreditados por las entidades federativas. En el caso de adecuaciones que consistan en una ampliación de metas, conceptos y/o montos, sólo podrá autorizarse un incremento de hasta el 5% del total de las evaluaciones de control de confianza convenidas. En todas las adecuaciones vinculadas a las metas convenidas en evaluaciones de control de confianza, la unidad administrativa competente deberá emitir la opinión técnica correspondiente.

Los ahorros presupuestarios que se obtengan de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, así como los rendimientos financieros, estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico, o bien, incorporarse en un Programa y Subprograma no contemplado originalmente.

Cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, las Dependencias deberán acreditar el cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico, las cuales serán verificadas por el Secretariado Ejecutivo Nacional, quien emitirá la opinión respectiva.

En el caso de las metas de Formación Inicial y Formación Continua, dentro del subprograma de Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, sólo podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80% (ochenta) por ciento de cumplimiento de metas comprometidas en materia de capacitación, exista una disminución en el estado de fuerza o bien por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos. Cuando se trate de capacitación en formación inicial de aspirantes, se podrá autorizar la reprogramación cuando no exista el reclutamiento necesario o que las personas aspirantes no hayan aprobado el proceso de evaluación de control de confianza.

Los ahorros presupuestarios y los rendimientos financieros, se ejercerán conforme a lo previsto a la Ley de Coordinación y demás normativa aplicable; y éstos deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas. En el caso de incumplimiento se procederá a solicitar su reintegro.

En lo que se refiere a las Evaluaciones de Competencias Básicas de la Función y Evaluaciones del Desempeño, de igual manera únicamente podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80% (ochenta) por ciento del cumplimiento de las metas, mismas que deberán compararse con los formatos establecidos para tal fin.

En los diversos subprogramas que cuenten con infraestructura, y que su expediente se haya opinado favorablemente no podrán cancelarse y sólo podrá autorizarse la reprogramación de recursos que deriven de economías.

#### SECCIÓN IV DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACIONES

**Artículo 34.** Las Dependencias deberán entregar de forma impresa y digital al Secretariado Ejecutivo la solicitud de adecuación, durante el periodo comprendido entre el día lunes 13 de mayo y el día 26 de agosto del Ejercicio Fiscal 2024, misma que deberá contar con la siguiente documentación:

- I. Informe que justifique la modificación de las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos originalmente;
- II. Los formatos que emita y publique en su página de internet el Secretariado Ejecutivo Nacional, que contengan los movimientos programáticos presupuestales, los datos de la adecuación, el avance en el cumplimiento de las metas con su evidencia documental de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos y de sus modificaciones acordadas;
- III. Tratándose de proyectos en materia de infraestructura, la documentación que acredite la propiedad del predio de la obra que se pretenda realizar, conforme a lo establecido en el artículo 18 de los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) del Ejercicio Fiscal 2024;
- IV. En caso de que la Dependencia realice adecuaciones con destino a uno o varios Subprogramas con Prioridad Nacional a cargo del

Centro Nacional de Información deberá presentar el formato para la Descripción Técnica de Conceptos FASP ya establecido por dicho Centro. Las solicitudes presentadas sin el formato referido serán desechadas; y,

- V. En caso de que las dependencias realicen adecuaciones con destino a arrendamiento de vehículos, deberá adjuntar el contrato bajo la figura financiera.

Las solicitudes presentadas fuera del periodo señalado en el primer párrafo de este artículo, serán desechadas.

Para el caso de los ahorros presupuestarios que se destinen para dar Suficiencia Presupuestaria a los conceptos convenidos en los Anexos Técnicos, los cuales serán dictaminados, y autorizados por el Secretario Ejecutivo Nacional, las Dependencias deberán enviar su solicitud del 13 de mayo al 26 de agosto de 2024.

Para la ampliación de metas que no implique modificación presupuestal, así como la aplicación de los Rendimientos Financieros, no será necesario anexar la documentación señalada en el primer párrafo, bastará con un oficio dirigido al Secretario Ejecutivo Estatal, adjuntando los formatos que determine el Secretariado Ejecutivo Nacional. Dicha solicitud podrá presentarse hasta el 22 de noviembre del 2024.

**Artículo 35.** Si la solicitud de adecuación presentada por las Dependencias cumple con la documentación señalada en el artículo que antecede el Secretariado Ejecutivo elaborará la solicitud de adecuación y se enviará al Secretariado Ejecutivo Nacional quien la dictaminará, de acuerdo al procedimiento establecido en los Criterios Generales para la Administración y Ejercicio de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el Ejercicio Fiscal 2024.

**Artículo 36.** El Secretariado Ejecutivo notificará a las Dependencias la resolución de la solicitud de adecuación presentada al Secretariado Ejecutivo Nacional, con la finalidad de que se dé cumplimiento a las metas y ejercicio de los recursos, en caso que dicha resolución se resuelva como procedente. Para el caso que la resolución que emita el Secretariado Ejecutivo Nacional de la solicitud de adecuación sea negativa, de la misma manera se notificará a las Dependencias para que a su vez se analice la factibilidad de replantear dicha solicitud.

#### CAPÍTULO IV DEL CIERRE DEL EJERCICIO

**Artículo 37.** El reintegro de los recursos del FASP se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos del FASP no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación a más tardar el 15 de enero de cada año; y,
- II. Cuando los recursos del FASP se encuentren comprometidos o devengados, pero no pagados al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente y una vez cumplido el plazo referido los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

Para efectos del párrafo anterior, las Dependencias Ejecutoras, deberán procurar que los contratos de adquisiciones de bienes y servicios, no excedan en la entrega de los bienes y servicios el primer trimestre del Ejercicio Fiscal siguiente, de lo contrario, será bajo su más estricta responsabilidad el incumplimiento de la Normatividad Aplicable, y para los efectos de Fiscalización.

De la misma forma, todas las facturas emitidas para efectos de Cierre Presupuestal no podrán exceder la fecha de emisión del 31 de diciembre de 2024, en caso de que alguna factura sea cancelada de ninguna manera podrá ser tramitada y por consecuencia pagada.

**Artículo 38.** El Secretario Ejecutivo Estatal deberá elaborar el Acta de Cierre, previa conciliación de cifras con las Dependencias, la cual contendrá las firmas autógrafas de los titulares de las Dependencias y demás autoridades competentes, y la remitirá al Secretariado Ejecutivo Nacional a más tardar el último día hábil de abril de 2025, además se deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Comprobante del reintegro a la Tesorería de la Federación;
- II. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en cada Ejercicio Fiscal para la administración de los recursos del FASP, federales y estatales; y,
- III. Estructura programática presupuestal donde se aprecie a nivel de Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, por Capítulo, Concepto y Partida, bien, servicio o infraestructura, los montos que se reintegraron.

El Secretariado Ejecutivo Nacional, emitirá un informe final sobre la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

**Artículo 39.** El Secretariado Ejecutivo Estatal establecerá el plazo máximo de entrega de documentación requerida para efectos de Cierre

Presupuestal, de acuerdo a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración.

**CAPÍTULO V**  
**DE LA EVALUACIÓN, TRANSPARENCIA**  
**Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**Artículo 40.** El ejercicio de los recursos del FASP se sujetará a la evaluación del desempeño en los términos a que se refieren los artículos 45, fracción VI de la Ley de Coordinación, en relación con los artículos 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como al Mecanismo de Evaluación y Transparencia de los recursos federales en materia de seguridad pública otorgados a las entidades federativas y municipios, elaborado por el Secretariado Ejecutivo en cumplimiento al Acuerdo 05/XXXIX/15, aprobado por el Consejo Nacional en su Trigésima Novena Sesión Ordinaria; lo anterior, sin perjuicio de las auditorías de desempeño que lleven a cabo las instancias de fiscalización.

**Artículo 41.** La evaluación del FASP deberá apegarse a los Lineamientos Generales de Evaluación que emita la Dirección General de Planeación del Secretariado Ejecutivo Nacional. Dichos Lineamientos establecerán las directrices, mecanismos, metodologías e indicadores estratégicos y de gestión que deberán observar en la evaluación y el seguimiento para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas convenidos en los Anexos Técnicos y/o proyectos.

Los Lineamientos tendrán como finalidad conocer los resultados del ejercicio, destino y aplicación de los recursos e impactos obtenidos y compararlos con los esperados, para valorar la pertinencia de las acciones definidas y en su caso, establecer las estrategias y líneas de acción que permitan la consecución de los objetivos. Asimismo, los indicadores de medición que se definan entre el Secretariado Ejecutivo y el Secretariado Ejecutivo Nacional, deberán orientarse a los resultados esperados en los Programas con Prioridad Nacional y en la aplicación de los recursos del Financiamiento Conjunto.

**Artículo 42.** Con base en los resultados obtenidos de las evaluaciones, el Secretariado Ejecutivo, elaborará un Plan de Acciones de los Aspectos Susceptibles de Mejora, para lo cual convocará a reunión a las Dependencias con la finalidad de someterlo a su consideración, y en coordinación se llevará un control sobre los resultados de dicho Plan.

**Artículo 43.** Los recursos del FASP estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública, de la Auditoría Superior de la Federación, del Secretariado Ejecutivo Nacional y demás órganos supervisores federales y estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

**Artículo 44.** Las Dependencias brindaran las facilidades necesarias, así como entregarán en tiempo y forma toda aquella información, documentación y demás solicitudes que elabore el Secretariado Ejecutivo, con motivo de la evaluación o de los procesos de fiscalización de los recursos del FASP.

**Artículo 45.** La Entidad Federativa deberá dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 46.** El Secretariado Ejecutivo hará públicos a través de su página institucional de internet, el contenido de los Convenios de Coordinación y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

**Artículo 47.** Las Dependencias se coordinarán para determinar la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Los presentes Criterios entrarán en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Estatal de Seguridad Pública.

**SEGUNDO.** Los presentes Criterios dejan sin efecto los CRITERIOS GENERALES PARA LA ADMINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

**LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO Y EJERCICIO DEL FONDO  
PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA  
(FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y verificación de los recursos convenidos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 2.** El objetivo de los recursos convenidos es el fortalecimiento de las instituciones de Seguridad Pública, mediante la certificación, profesionalización y el equipamiento en alineación con los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas.

**Artículo 3.** Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones establecidas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en el Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se entenderá por:

- I. **Adecuación.-** A las modificaciones de las metas y montos convenidos originalmente en el Anexo Técnico y proyecto de inversión en razón de una reprogramación o reasignación de recursos;
- II. **Ahorro presupuestario.-** A los remanentes de recursos del presupuesto modificado, una vez cumplidas las metas contenidas en el Anexo Técnico;
- III. **Catálogo.-** Al documento que establece los conceptos de gasto autorizados relacionados con bienes y servicios que se podrán adquirir o contratar con los recursos convenidos para atender los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;
- IV. **Clasificador.-** Al Clasificador por Objeto de Gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y que es el instrumento que permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea las compras, los pagos y las erogaciones autorizados en capítulos, conceptos y partidas con base en la clasificación económica del gasto;
- V. **El Comité de FOFISP.-** Al órgano colegiado, previsto en los presentes Lineamientos;
- VI. **Consejo Nacional:** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- VII. **Conceptos de Gasto.-** a los bienes y servicios asociados a los Programas con Prioridad Nacional y, en su caso Subprogramas aplicables a los recursos convenidos alineados al Clasificador por Objeto del Gasto;
- VIII. **Economías.-** A los remanentes de recursos no devengados de los convenidos o modificados en el Anexo Técnico;
- IX. **Ejes Estratégicos.-** A las políticas públicas aprobadas por el Consejo Nacional mediante Acuerdo 06/XLVIII/22, en relación a la actualización de los Programas con Prioridad Nacional, para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, alineados a los objetivos, estrategias, metas y líneas de acción plasmadas en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- X. **Entidades Federativas.-** A las partes integrantes de la Federación a que se refiere el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se encuentran seleccionadas para acceder al FOFISP conforme a la fórmula de distribución;
- XI. **FOFISP.-** Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. **Fondo Federal.-** A los recursos destinados para el fortalecimiento de las instituciones de seguridad pública distribuidos en proporción directa al número de habitantes con que cuente cada Entidad Federativa, de acuerdo con la información estadística más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Hasta un veinticinco por ciento de dicho Fondo se asignará a las entidades federativas con mejores resultados en materia de seguridad pública, conforme los indicadores que establezca el Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- XIII. **Fondo Estatal.-** Al Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación que asigne anualmente cada Entidad Federativa, en proporción uno a uno respecto de los recursos federales que reciban;
- XIV. **Gasto comprometido.-** Al momento contable del gasto que refleja, a través de un acto administrativo, la formalización de una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o ejecución de obras;

- XV. **Gasto devengado.-** Al momento contable del gasto que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros por la recepción de conformidad de bienes y servicios oportunamente contratados;
- XVI. **Gasto ejercido.-** Al momento contable del gasto que refleja la emisión de una cuenta por liquidar certificada debidamente aprobada por la autoridad competente;
- XVII. **Gasto pagado.-** Al momento contable del gasto que refleja la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, que se concreta mediante el desembolso de efectivo o cualquier otro medio de pago;
- XVIII. **Instrumentos del Servicio Profesional de Carrera Policial.-** Al reglamento, catálogo de puestos, manual de organización, manual de procedimientos y herramienta de seguimiento y control del Servicio Profesional de Carrera;
- XIX. **Ley General.-** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XX. **Lineamientos.-** A los presentes Lineamientos;
- XXI. **Mecanismo de Seguimiento.-** A la(s) herramienta(s) que determina el Secretariado Ejecutivo para realizar el seguimiento de los recursos convenidos;
- XXII. **Metas.-** A las acciones a realizar para el cumplimiento de los objetivos de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y Acuerdos del Consejo Nacional, establecidos en el proyecto de inversión y/o Anexo Técnico conforme a los plazos convenidos incluyendo los bienes y servicios a adquirir o contratar, según corresponda, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;
- XXIII. **Municipios.-** A los municipios de las entidades federativas y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;
- XXIV. **Presupuesto de Egresos.-** Al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024;
- XXV. **Programas con Prioridad Nacional.-** A las estrategias nacionales aprobadas por el Consejo Nacional mediante el Acuerdo 06/XLVIII/22, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de diciembre del 2022, que dan cumplimiento a los Ejes Estratégicos vinculados al ejercicio del FOFISP que se otorgue a las entidades federativas y municipios;
- XXVI. **Propuesta de Inversión.-** Al conjunto de proyectos de inversión que presenten las entidades federativas, alineados a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas;
- XXVII. **Reasignación de Recursos.-** Al destino que se otorgue a los rendimientos financieros y/o ahorros presupuestarios derivados del cumplimiento de las metas convenidas hacia otras metas pendientes de cumplir, para ampliar metas o incorporar nuevas;
- XXVIII. **Reprogramación.-** A la adecuación que se realiza a las metas, conceptos y/o montos de los Programas con Prioridad Nacional convenidos en el Anexo Técnico, derivada de economías o por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos y fines del FOFISP;
- XXIX. **Revisiones de Gabinete.-** Son aquellas que se practican en las oficinas del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente;
- XXX. **Secretariado Ejecutivo.-** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XXXI. **Secretariado Ejecutivo Estatal.-** Al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública o Equivalente;
- XXXII. **Subprogramas.-** A los proyectos específicos que se implementan para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional;
- XXXIII. **Unidades Administrativas.-** SI Centro Nacional de Certificación y Acreditación, así como a las Direcciones Generales de Vinculación y Seguimiento, Planeación y Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo, encargadas del seguimiento al cumplimiento de las metas establecidas en los Programas con Prioridad Nacional a su cargo, y las Direcciones Generales de Administración y Asuntos Jurídicos;
- XXXIV. **Visitas de Verificación.-** Son aquellas que se practican a las entidades federativas o municipios para la revisión de los documentos, instrumentos y mecanismos inherentes o relativos al ejercicio de los recursos del año vigente; y,



XXXV. Estado.- Se refiere al estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 4.** Los recursos federales convenidos no son regularizables y no pierden su carácter al ser ministrados; por lo tanto, su administración, ejercicio, seguimiento y verificación, se sujetarán a lo dispuesto por el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables federales.

Los recursos de origen estatal son aquéllos aportados por las entidades federativas uno a uno en cumplimiento al Decreto, se sujetarán a las disposiciones locales conforme a su legislación siempre que no se contrapongan con los presentes Lineamientos.

**Artículo 5.** Los recursos convenidos del FOFISP, son adicionales y complementarios a los proporcionados por otros programas federales y locales vigentes, por lo que deberá evitarse la duplicidad de su aplicación con los recursos de otros fondos, subsidios y demás recursos de carácter federal que se otorguen en materia de seguridad pública, las limitantes para la ministración de los recursos son, entre otras, la disponibilidad presupuestaria y la calendarización del gasto que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**Artículo 6.** Los recursos convenidos y sus accesorios a que se refiere este Capítulo que reciban las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlos ni afectarlos en garantía o destinarse a mecanismos de fuente de pago, salvo por lo dispuesto en los presentes Lineamientos.

**Artículo 7.** El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General Vinculación y Seguimiento, será la instancia facultada para interpretar los presentes Lineamientos y resolver lo no previsto en ellos, conforme a la normatividad aplicable y en caso de ser necesario, se auxiliará para tal efecto de las Unidades Administrativas, La Ley Federal de Procedimiento Administrativo será supletoria de los presentes Lineamientos en lo conducente.

**Artículo 8.** Cualquier comunicado relacionado con los recursos convenidos que realicen las entidades federativas al Secretariado Ejecutivo, deberá ser dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien podrá efectuar notificaciones a las entidades federativas y en caso de ser necesario a los municipios mediante correo electrónico, el cual tendrá los mismos efectos que una notificación oficial, siempre que así lo hayan aceptado expresamente en términos del documento que determine el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, no será necesario recabar el acuse de recepción para entender que la notificación se realizó conforme a derecho.

**CAPÍTULO II**  
DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

**SECCIÓN I**  
DE LA PLANEACIÓN

**Artículo 9.** En la planeación del ejercicio de los recursos convenidos se deberá considerar el cumplimiento del Eje Estratégico, de los Programas con Prioridad Nacional aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y Subprogramas siguientes:

Eje Estratégico	Programa con Prioridad Nacional	Subprograma
I. Mejorar las condiciones de seguridad pública en las regiones del territorio nacional para construir la paz.	1. Dignificación del personal de las Instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	2. Equipamiento del personal de las instituciones de Seguridad Pública y Procuración de Justicia.
	2. Certificación, capacitación y profesionalización de los elementos policiales de las Instituciones de Seguridad Pública conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.	3. Fortalecimiento de las capacidades de evaluación en control de confianza. 4. Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica

**Artículo 10.** El Estado, en adición a los recursos federales establecidos, asignará un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación en, al menos, una proporción uno a uno respecto de los recursos federales asignados a la Entidad Federativa para el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional, Subprogramas y destinos de gasto establecidos.

**Artículo 11.** El Estado deberá acreditar mediante las constancias necesarias (SPEI y estado de cuenta) la aportación estatal, así como la transferencia de recursos o, en su caso, la entrega en especie de los conceptos establecidos en el Anexo Técnico.

**SECCIÓN II**  
**DE LA PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN**

**Artículo 12.** En la segunda semana del mes de enero de cada ejercicio fiscal, se convocará a las entidades federativas y Unidades Administrativas, a la conferencia virtual que tendrá como objetivo dar a conocer la capacitación y el procedimiento de concertación de los recursos del FOFISP.

El Estado durante la tercera semana del mes de enero del 2024 presentará a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la propuesta y justificación del listado de municipios a beneficiar con recursos estatales, misma que deberá validar en cinco (5) días hábiles contados posteriormente a la recepción, una vez conformado el listado, este se deberá considerar en los Proyectos de Inversión.

El Estado a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública entregará firmados los proyectos de inversión, que se financiarán con recursos federales y de origen estatal en el proceso de concertación en una carpeta que contendrá en cuatro tantos los proyectos con sus respectivas estructuras programáticas presupuestales, previamente validadas por cada Unidad Administrativa.

La convocatoria para la concertación, se deberá realizar conforme a la programación que establezca la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, acompañándose de los siguientes documentos:

- I. Inversión requerida por Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma (s), a través del mecanismo que proporcione el Secretariado Ejecutivo;
- II. Proyecto de Inversión con base en el formato que para tal efecto determine el Secretariado Ejecutivo, el cual contendrá como mínimo lo siguiente:
  - a) **Denominación:** Nombre del Proyecto que se implementa para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los Programas con Prioridad Nacional y/o Subprogramas;
  - b) **Objetivos:** Es el propósito que se pretende alcanzar con el proyecto específico. Es el resultado de la sumatoria de una serie de metas y procesos;
  - c) **Alineación con los Ejes Estratégicos y Programas con Prioridad Nacional:** La alineación se realizará con base a lo dispuesto en el artículo 3 Bis del Capítulo GENERALIDADES del anexo del Acuerdo 06/XLVIII/22 aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2022;
  - d) **Responsables de la Implementación del Subprograma:** La institución de seguridad pública o instancia responsable de su implementación a nivel local (estatal o municipal) y el área Administrativa o Instancia responsable de su seguimiento a nivel federal;
  - e) **Diagnóstico:** Información que justifica las necesidades de invertir en el proyecto. Se deberá identificar y describir la situación que da origen a dicha necesidad considerando que las condiciones en que se encuentra actualmente y las brechas existentes, así como las debilidades y oportunidades de mejora;
  - f) **Descripción de Metas:** se establecerán las acciones que se deberán cumplir para el logro de los objetivos, las cuales deben ser medibles y evaluables. Se considera que serán entregables del Programa con Prioridad Nacional y Subprograma, incluyendo los bienes y servicios a adquirir o contratar, según corresponda, en los plazos convenidos en el mecanismo de seguimiento, mismas que son coordinadas y verificadas por las Unidades Administrativas del Secretariado Ejecutivo, en el ámbito de su competencia;
  - g) **Plazo de Ejecución y Modelo de Operación:** El plazo de ejecución establece el tiempo en el que se tiene considerado desarrollar el proyecto y su conclusión. El modelo de operación establecerá las fases que permitan su seguimiento y evaluación, así como la conclusión respectiva;
  - h) **Conceptos de Gasto Asociados al Subprograma:** Los conceptos de gasto deberán considerar los bienes y servicios en el Subprograma identificándolos por Capítulo, Concepto y Partida Genérica del Clasificador por Objeto de Gasto. Los conceptos de gasto permitirán a los responsables de su aplicación, determinar la inversión a la que pueden acceder con recursos convenidos en materia de seguridad pública;

*El formato deberá establecer lo siguiente: (1) anotar la partida genérica que corresponda al concepto; (2) Anotar el número consecutivo del bien o servicio; (3) Anotar el nombre del bien o servicio; (4) Señalar si existe alguna restricción que considerar en el concepto; (5) Anotar RF si se trata de Recurso Federal o RE si se trata de un Recurso Estatal;*

- i) **Monto Requerido:** La cantidad de recursos del Financiamiento Conjunto que se destinará al Eje Estratégico, Programa con Prioridad Nacional y Subprograma; y,
- j) **De los recursos estatales:** Los municipios que serán beneficiarios de los recursos estatales y el monto asignado a cada uno de ellos.
- III. Reporte de la capacitación aplicada al estado y municipios a beneficiar, mismo que deberá estar firmado por los titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, y deberá contener información del ejercicio fiscal inmediato anterior de los elementos policiales, (estatales y municipales), peritos, policías ministeriales y de Investigación y custodios en activo o cualquier otro a beneficiar con los recursos del FOFISP; la información deberá entregarse de forma detallada respecto a los cursos con los que cuenta;
- IV. Reporte de inventario del equipamiento, equipo institucional, equipo personal (Uniformes, Chalecos Balísticos y Cascos Balísticos) firmados por los titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales, adquiridos con recursos del FOFISP, en el último año inmediato anterior, así como de cualquier otro bien que se pretenda programar.
- Los proyectos financiados con recursos federales y estatales, deberán ser firmados por las Unidades Administrativas y el Secretariado Ejecutivo Estatal, en general los responsables de verificar el cumplimiento de metas del Estado, según corresponda; y,
- V. El proyecto de inversión que corresponda a Profesionalización, deberá acompañarse con el calendario de ejecución; éste contará con las firmas referidas en el párrafo anterior.

Cuando en los procesos de concertación y/o en las solicitudes de adecuación, las entidades federativas requieran destinar recursos a conceptos de gasto distintos, las Unidades Administrativas determinarán sobre la viabilidad de la solicitud, siempre y cuando los conceptos solicitados, sean acordes con los objetivos y metas de los Programas con Prioridad Nacional, así como con la normatividad aplicable.

En los Convenios Específicos de Adhesión y Anexos Técnicos, se podrá establecer la posibilidad de realizar compras en forma consolidada y la transferencia de recursos en especie por parte de la Federación a las entidades federativas, así como otros mecanismos que faciliten el ejercicio de los recursos, conforme a los procedimientos determinados para tal efecto.

El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas, podrán convenir metas, aún y cuando no se hayan asignado recursos del FOFISP.

En el caso de aquellas entidades federativas con alteración grave del orden y la paz públicos donde se encuentren participando los tres órdenes de gobierno, podrán concertar recursos para la atención de necesidades generadas por la problemática local.

### CAPÍTULO III DEL ACCESO Y MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

#### SECCIÓN I DEL ACCESO A LOS RECURSOS

**Artículo 13.** Las entidades federativas, deberán asistir y presentar en la reunión de concertación en la fecha que al efecto señale la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, lo siguiente:

Escrito libre dirigido a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento donde manifiesten su aceptación de adherirse al FOFISP y designe al servidor público que será el enlace entre el Estado y el Secretariado Ejecutivo, el cual deberá estar firmado por la persona Titular del Poder Ejecutivo de El estado en términos de las disposiciones locales, e incluir la validación del listado de municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

En los casos que la persona Titular del Poder Ejecutivo, por circunstancias extraordinarias, se encuentre ausente o impedido para llevar a cabo la firma del escrito, éste podrá ser firmado por el servidor público que cuente con las facultades de suplencia, adjuntando al escrito de adhesión, la documentación oficial que así lo acredite.

#### SECCIÓN II DE LOS CONVENIOS Y ANEXOS TÉCNICOS

**Artículo 14.** Los Convenios Específicos de Adhesión deberán suscribirse a más tardar el **último día hábil del mes de marzo del 2024**, conforme al modelo determinado por el Secretariado Ejecutivo. Dicho instrumento será suscrito por la persona Titular del Secretariado Ejecutivo y Titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, salvo que las leyes locales prevean lo contrario.

Los Anexos Técnicos serán suscritos por el Secretario Ejecutivo Adjunto del Secretariado Ejecutivo, las personas titulares de las unidades administrativas del Secretariado Ejecutivo, según corresponda y la persona Titular del Secretariado Ejecutivo Estatal.

En dichos Anexos Técnicos se establecerán los municipios y el monto asignado a cada uno de ellos, así como los destinos, conceptos de gasto, cuadros de metas y demás compromisos para atender las Acciones Prioritarias, de los recursos federales, así como de los compromisos que se desprendan de los recursos de origen estatal.

**Artículo 15.** En caso de suspensión de las obligaciones y derechos establecidos en los Lineamientos, en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, éstas podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

No será imputable al Secretariado Ejecutivo, entidades federativas y municipios, las consecuencias derivadas con motivo de la suspensión debidamente justificada.

### SECCIÓN III DE LA MINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

**Artículo 16.** La ministración de los recursos se sujetará a lo siguiente:

- I. El Estado, recibirá dos ministraciones, en una proporción de setenta (70) por ciento la primera y al treinta (30) por ciento en la segunda, respecto del monto de asignación definido en los Criterios de Distribución previstos en los Anexos que derivan de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y sólo podrán ser solicitadas por los titulares de los Secretariados Ejecutivos Estatales;
- II. Las entidades federativas que transfieran los recursos correspondientes al uno a uno en las cuentas bancarias productivas específicas de los municipios, lo deberán realizar dentro de los **veinte (20) días hábiles** posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a las ministraciones, según sea el caso; y,
- III. El Secretariado ejecutivo entregará a los municipios, los recursos en especie y deberán acreditarlo, conforme a los informes del mecanismo de seguimiento que para tal efecto se emitan a través del área ejecutora.

**Artículo 17.** La primera ministración que corresponderá al setenta (70) por ciento del monto total convenido se transferirá a las entidades federativas que hayan concluido el proceso de concertación; por lo que para tal efecto, deberán entregar previamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la documentación siguiente:

- I. Carta original de la institución bancaria que acredite la apertura de una cuenta bancaria productiva específica destinada para la recepción y administración de los recursos federales, las cuales deberán contener como mínimo nombre del Estado, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones;
- II. Copia de la Constancia de Situación Fiscal del Estado, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, adjuntando el archivo electrónico XML;
- III. Constancia de domicilio fiscal; y,
- IV. Copia de la Carta Bancaria que acredite la apertura de una cuenta productiva específica destinada para la administración de los recursos estatales aportados por el Estado.

Los recursos federales asignados a las entidades federativas que opten por no adherirse a los recursos del FOFISP, formarán parte de la Bolsa de Recursos Concursables.

**Artículo 18.** La segunda ministración corresponderá al treinta (30) por ciento del monto total convenido y podrá solicitarse a más tardar del 01 al 10 de julio del 2024.

Las entidades federativas que no presenten la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderán su derecho a recibirla, debiendo dar cumplimiento al Anexo Técnico, con recursos propios.

En caso de que exista una reducción presupuestaria al FOFISP, el Secretariado Ejecutivo les hará la notificación correspondiente, a efecto de que estos soliciten, dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos, los montos que correspondan a ahorros presupuestarios o rendimientos financieros, que serán destinados a dar suficiencia a las partidas originalmente convenidas.

Los recursos federales no transferidos a las entidades federativas por concepto de la segunda ministración del FOFISP, serán destinados a la Bolsa de Recursos Concursables.

**Artículo 19.** Una vez presentada la solicitud de la segunda ministración se iniciarán los trámites para la transferencia de los recursos.

**Artículo 20.** Los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias productivas específicas, de las entidades federativas serán utilizados para alcanzar y/o ampliar las metas programadas y acciones previstas en el Anexo Técnico, así como a los destinos de gasto establecidos en los Lineamientos que no hayan sido considerados.

#### SECCIÓN IV DEL EJERCICIO DE LOS RECURSOS

**Artículo 21.** El estado deberá registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme a la aplicación de los recursos convenidos, debidamente suscritos por las autoridades competentes, los cuales contendrán como mínimo la información siguiente:

- a) Datos sobre los recursos convenidos, comprometidos, devengados, ejercidos y pagados a la fecha de corte del periodo que corresponda; y,
- b) Disponibilidad presupuestal y financiera del FOFISP y de los recursos de origen estatal con la que cuenten a la fecha de corte del reporte.

El informe mensual deberá remitirse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la terminación del mes, conciliado y validado con sus Secretarías de Finanzas o equivalentes, previo a su remisión al Secretariado Ejecutivo.

Una vez transferida la primera ministración, las entidades federativas enviarán en el plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la notificación del mecanismo de seguimiento, los informes mensuales que se encuentren pendientes.

Dicha información será la base para elaborar el informe trimestral que deberá entregarse al Secretariado Ejecutivo, a más tardar dentro de los veinte (20) días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre.

Los datos contenidos en los informes a que se refiere este artículo son responsabilidad del Secretariado Ejecutivo Estatal que los emite.

**Artículo 22.** Las solicitudes que requieran validación de las Unidades Administrativas para el ejercicio de los recursos convenidos, serán desechadas por el Secretariado Ejecutivo a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, cuando con motivo de la fecha de su presentación, el plazo para emitir la resolución correspondiente, exceda el ejercicio fiscal 2024. Cuando el plazo para el desahogo de las prevenciones se ubique en el supuesto al que se refiere el presente párrafo, también serán desechadas.

#### SECCIÓN V DE LOS RECURSOS CONCURSABLES

**Artículo 23.** La bolsa de los recursos concursables se conforma por **los recursos** asignados a las entidades federativas que opten por no adherirse a los recursos del FOFISP y de los recursos que deriven de las entidades federativas que no presenten la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, así como de los recursos provenientes de una terminación anticipada del Convenio y su Anexo Técnico antes del proceso de solicitud de la segunda ministración.

**Artículo 24.** El Secretariado Ejecutivo, por conducto de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, publicará en su página de Internet, el monto de la bolsa de recursos concursables a más tardar el **19 de agosto de 2024**.

**Artículo 25.** El acceso a la bolsa de recursos concursables se sujetará a lo establecido en los Criterios que emita el Secretariado Ejecutivo, los cuales serán publicados en la página de internet a más tardar el **31 de julio de 2024**.

Las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables deberán presentarse a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a partir de la fecha de publicación señalado en el artículo 24 de los presentes Lineamientos y hasta el **26 de agosto de 2024**.

**Artículo 26.** El estado presentará a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el oficio de solicitud para acceder a la bolsa de recursos concursables, suscrito por el titular del Secretariado Ejecutivo Estatal, adjuntando lo siguiente:

- I. El formato que dará a conocer el Secretariado Ejecutivo en la página de Internet; y,
- II. El proyecto con las características señaladas en el artículo 12.

**Artículo 27.** El procedimiento para emitir el dictamen sobre la procedencia de las solicitudes para el acceso a la bolsa de recursos concursables es el siguiente:

- I. El Secretariado Ejecutivo contará con un Comité de FOFISP, cuyas funciones serán dictaminar sobre la procedencia de las

solicitudes de la bolsa de recursos concursables, mismo que se registrará por estatutos de organización y funcionamiento que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento determine y estará conformado por las y los titulares de las Unidades Administrativas competentes, incluyendo a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien fungirá como asesor jurídico en el Órgano Colegiado y contará con voz pero sin voto;

- II. El Comité de FOFISP podrá invitar al Órgano de Control Interno, quien contará con voz, pero sin voto;
- III. El Comité de FOFISP contará con un Secretario Técnico, que será la o el servidor público de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, responsable del FOFISP, cuyo cargo no podrá ser inferior a Director de Área;
- IV. Los miembros del Comité de FOFISP, podrán designar un servidor público, que fungirá como suplente en las sesiones del Comité de FOFISP quien no deberá tener un cargo inferior a Director de Área;
- V. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento una vez concluido el término para presentar las solicitudes de acceso a bolsa de recursos concursables, revisará en un plazo de tres (3) días hábiles si la entidad federativa cumple con lo establecido en los Criterios de acceso a la bolsa de recursos concursables. En caso de incumplimiento se desechará la solicitud, notificándose al Estado dentro de los tres (3) días hábiles posteriores al plazo señalado anteriormente;
- VI. Cuando la solicitud cumpla con los requisitos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento convocará al Comité de FOFISP dentro del término de tres (3) días hábiles posteriores al primer plazo señalado en la fracción anterior;
- VII. La resolución del Comité de FOFISP será notificada al Estado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya emitido la misma. Las resoluciones que emita el Comité de FOFISP serán firmes e inapelables; y,
- VIII. La asignación del recurso concursable deberá formalizarse en un Anexo Técnico Complementario y estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

#### SECCIÓN VI DE LAS ADECUACIONES

**Artículo 28.** Serán consideradas Adecuaciones, las modificaciones de las metas que impliquen alteración a los montos convenidos originalmente en el Anexo Técnico, en razón de una reprogramación o reasignación, para lo siguiente:

- I. La ampliación y/o disminución de conceptos de gasto que se hayan convenido; y,
- II. La transferencia de recursos para dar suficiencia presupuestaria a los conceptos de gasto convenidos.

**Artículo 29.** Las adecuaciones referidas en el artículo que antecede estarán sujetas a lo siguiente:

- I. Cuando las adecuaciones provengan de ahorros presupuestarios, El estado deberá acreditar el cumplimiento de las metas establecidas en el Anexo Técnico, las cuales serán verificadas por las Unidades Administrativas en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. No se autorizarán reprogramaciones respecto de las metas, conceptos y/o montos relacionados con las evaluaciones de control de confianza, salvo que haya una disminución en el estado de fuerza, previsto en el listado de evaluaciones de permanencia concertado; o exista el inicio de procedimientos administrativos de baja ante los órganos competentes o no se puedan reclutar a las o los aspirantes necesarios para las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso convenidas, debidamente acreditado;
- III. En el caso de las metas convenidas en Formación Inicial y Formación Continua, dentro del Subprograma Capacitación en todas sus modalidades para el mejor desempeño de los elementos de las instituciones de seguridad pública y de procuración de justicia conforme al Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica, solamente podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80 (ochenta) por ciento de cumplimiento de metas, mismas que deberán comprobarse con las fichas de verificación y reportes de cumplimiento de metas de capacitación, señalados en el Programa Rector de Profesionalización, cuando exista una disminución en el estado de fuerza o bien por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos o emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General que afecte los objetivos. Cuando se trate de capacitación en formación inicial de aspirantes, se podrá autorizar la reprogramación cuando no exista el reclutamiento necesario o que las personas aspirantes no hayan aprobado el proceso de evaluación de control de confianza.

En lo que se refiere a las evaluaciones de competencias Básicas de la Función y Evaluaciones del Desempeño, de igual manera únicamente podrá autorizarse la reprogramación cuando se compruebe el avance de cuando menos el 80 (ochenta) por ciento del

cumplimiento de las metas, mismas que deberán comprobarse con los formatos establecidos para tal fin;

- IV. Las Adecuaciones a las metas concertadas sin recursos, serán dictaminadas únicamente por las Unidades Administrativas y se sujetará a los plazos establecidos en los presentes Lineamientos;
- V. Los ahorros presupuestarios que se obtengan del ejercicio de los recursos convenidos, así como los rendimientos financieros, estarán disponibles para la atención de los supuestos señalados en las fracciones que anteceden y podrán destinarse a cualquiera de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas establecidos en el Anexo Técnico. Los ahorros presupuestarios y los rendimientos financieros, se ejercerán conforme a lo previsto en la Ley General y demás normativa aplicable y deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas. Cualquier incumplimiento dará lugar a su no registro y se procederá a solicitar su reintegro; y,
- VI. No serán aplicables las reprogramaciones a los recursos obtenidos de la Bolsa de Recursos Concursables.

**Artículo 30.** Las solicitudes de Adecuaciones a las metas y montos convenidos deberán ser presentadas por el Estado, en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, únicamente en el mes de octubre de 2024. Las solicitudes deberán presentarse adjuntando la documentación impresa y en archivo electrónico que establezca lo siguiente:

- a) El origen y destino de los recursos objeto de la Adecuación, en los formatos que la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dé a conocer en la página de Internet del Secretariado Ejecutivo a más tardar el último día hábil del mes de agosto de 2024; y,
- b) La justificación de la Adecuación.

Las solicitudes de Adecuaciones presentadas en la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con posterioridad al mes referido en el primer párrafo de este artículo serán desechadas.

Las Adecuaciones se dictaminarán, por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en cuanto a la suficiencia presupuestal considerando el último reporte de avance físico financiero.

Se turnará a las Unidades Administrativas, según sea el origen y destino de la meta convenida y de acuerdo con las atribuciones correspondientes. Éstas deberán sujetarse al plazo de cinco (5) días hábiles para determinar su procedencia y aplicación.

La resolución será notificada al Estado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya emitido el último dictamen de las Unidades Administrativas, por lo que sus resultados serán firmes e inapelables.

Las modificaciones que se realicen a las metas financiadas con recursos de origen estatal, bastará con la notificación que se realice a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, para su registro, en estos supuestos, en materia de Control de Confianza se deberá considerar lo previsto en el artículo 29 fracción II de los presentes Lineamientos.

#### CAPITULO IV DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

##### SECCIÓN I GENERALIDADES

**Artículo 31.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en el ámbito de su competencia, podrá efectuar Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete en cualquier momento, para efecto de control, vigilancia, transparencia y supervisión en la aplicación de los recursos.

**Artículo 32.** Las Visitas de Verificación se practicarán en las oficinas oficiales, las cuales podrán incluir revisiones físicas y/o financieras. Las Revisiones de Gabinete, se practicarán en las oficinas del Secretariado Ejecutivo, con la información que para tal efecto, se solicite al estado, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal.

**Artículo 33.** Las Visitas de Verificación se harán del conocimiento a las Unidades Administrativas, quienes se incorporarán en caso de tener interés de participar en los procesos señalados en el ámbito de sus respectivas competencias, con base en la revisión de los informes de avance presupuestal presentados por el Estado del ejercicio de los recursos convenidos y/o modificados, así como de la documentación comprobatoria del mismo, los cuales se tomarán en cuenta para establecer el orden para la programación de las Visitas de Verificación, podrá ser modificado según las opiniones de las Unidades Administrativas, necesidades, posibilidades y recursos con los que cuente el Secretariado Ejecutivo, atentos a los principios de austeridad.

**Artículo 34.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá requerir a las autoridades hacendarias, instituciones en materia de seguridad pública, al Secretariado Ejecutivo Estatal y municipios, toda clase de informes, documentos, instrumentos y mecanismos referentes al ejercicio de los recursos que se haya acordado en los Convenios Específicos de Adhesión y Anexos Técnicos respectivos.

## SECCIÓN II DEL DESARROLLO DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN Y/O REVISIONES DE GABINETE

**Artículo 35.** Las Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete se notificarán con una anticipación de cinco (5) días hábiles, mediante oficio de orden, correo electrónico y/o correo postal, dirigido al Secretariado Ejecutivo Estatal, señalando al servidor o servidores públicos que llevarán a cabo el desarrollo de las mismas, así como el periodo, objetivo, documentación y rubros a revisar.

Para efectos del párrafo anterior y con relación a las visitas de verificación, las Unidades Administrativas participantes deberán designar mediante oficio a los servidores públicos adscritos a su Unidad Administrativa e informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, quien a su vez emitirá el oficio único de los servidores públicos que llevarán a cabo la Visita de Verificación. Así mismo El estado deberá designar por escrito a un servidor público que fungirá como enlace responsable de atender los requerimientos que deriven.

**Artículo 36.** Los servidores públicos designados como Enlace de las entidades federativas y/o municipios seleccionados, están obligados en los términos normativos aplicables a proporcionar todas las facilidades necesarias, atender los requerimientos que al respecto se les formulen y, en su caso, firmar el acta circunstanciada de la Visita de Verificación y los Anexos correspondientes.

**Artículo 37.** El estado únicamente podrá solicitar prórroga para atender a los servidores públicos designados para llevar a cabo la Visita de Verificación, cuando por situaciones extraordinarias de alteración del orden y la paz públicos, emergencia o desastre natural con declaratoria emitida en términos de la Ley General de Protección Civil o por emergencia extraordinaria sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General, se vean imposibilitados para su cumplimiento.

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, analizará la justificación expuesta y notificará la resolución por el Estado, por conducto del Secretariado Ejecutivo Estatal, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

**Artículo 38.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará al estado visitada o revisada los incumplimientos y/o inconsistencias detectadas, para que en un plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente al de su recepción, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte la información necesaria para solventar los señalamientos que se le formulen.

Una vez recibida y analizada la información referida en el párrafo anterior, se informará al Estado el resultado final de la Visita de Verificación y/o Revisión de Gabinete. Aquella información que fuera entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo será desechada, ratificando los resultados.

Para el caso de que se confirme el incumplimiento por parte del Estado a los presentes Lineamientos, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá el informe donde se determine el incumplimiento, a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo, para que de acuerdo a la normatividad en la materia, se dé vista a la Auditoría Superior de la Federación y/o a las Instancias Fiscalizadoras Locales, y demás autoridades competentes, con objeto de que en el ámbito de su competencia ejerzan sus facultades, o en su caso, las acciones que resulten procedentes.

## CAPÍTULO V DEL CIERRE DEL EJERCICIO

### SECCIÓN I DEL CIERRE DEL EJERCICIO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL

**Artículo 39.** Las entidades federativas, deberán entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, a más tardar el último día hábil de abril del 2025, el acta de cierre con firmas autógrafas de las autoridades correspondientes con la siguiente documentación:

- I. Reporte de la aplicación de los recursos convenidos y del cumplimiento de metas correspondiente al cuarto trimestre del 2024, en los formatos establecidos por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento. Este documento deberá entregarse impreso y con firmas autógrafas;
- II. Comprobantes de reintegro a la Tesorería de la Federación por conceptos de recursos federales y comprobantes de reintegro al estado por concepto de recursos estatales, documento impreso y digital; y,
- III. Constancia de cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2024 para la administración de los recursos convenidos.



La información contenida en el citado artículo, será responsabilidad del Estado. En el caso de que se detecte incumplimiento con las obligaciones referidas en el presente artículo, se dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

De igual forma, aquella información que fuera entregada fuera del plazo establecido en el presente artículo no será considerada para su revisión y análisis en el cierre del ejercicio, procediéndose a dar vista a la Auditoría Superior de la Federación.

**Artículo 40.** La Dirección General de Vinculación y Seguimiento remitirá a las Unidades Administrativas, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación referida en la fracción I del artículo anterior, una copia de la misma, con la finalidad de que en un término no mayor a diez (10) días hábiles remitan un informe final con el avance en el cumplimiento de metas de las entidades federativas al cierre del ejercicio.

**Artículo 41.** Cuando se identifiquen posibles incumplimientos e inconsistencias entre la información proporcionada por las entidades federativas y el informe final remitido por las Unidades Administrativas, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento podrá requerir su solventación.

Las entidades federativas deberán desahogar el requerimiento en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del mismo.

Una vez revisada y analizada la información, se emitirá un informe final del Cierre del Ejercicio, por lo que en caso de que el requerimiento no sea atendido o fuera insuficiente, se informará a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que a su vez dé vista a la Auditoría Superior de la Federación.

## SECCIÓN II DE LOS REINTEGROS

**Artículo 42.** El reintegro de los recursos convenidos se sujetará a lo siguiente:

- I. Cuando los recursos convenidos no se encuentren devengados al **31 de diciembre de 2024**, deberán reintegrarse con sus rendimientos financieros no aplicados, a la Tesorería de la Federación y a las entidades federativas, según corresponda el origen de los recursos, a más tardar el **15 de enero de 2025**;
- II. Sin perjuicio de lo anterior, cuando los recursos convenidos se encuentren comprometidos o devengados pero no pagados **al 31 de diciembre de 2024**, se deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2025, y una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes con sus rendimientos financieros no aplicados, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación a más tardar dentro de los quince (15) días naturales siguientes, y
- III. Cuando se haya dado por terminado anticipadamente el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico por incumplimiento a los presentes Lineamientos, las entidades federativas que hayan recibido la primera o segunda ministración, deberán reintegrar los recursos con los rendimientos financieros que no hayan sido devengados, acreditando que los recursos devengados fueron erogados en los términos convenidos.

En caso contrario, estos recursos también deberán ser reintegrados y el Estado tendrá la obligación de cubrir las cargas financieras a la Tesorería de la Federación o, en su caso, El estado según corresponda el origen de los recursos, con base en las disposiciones aplicables.

En los casos previstos en las fracciones I, II y III del presente artículo, El estado deberá solicitar por oficio a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento la línea de captura para el reintegro de recursos federales no aplicados, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a que se den los supuestos previstos en el presente artículo; así como el procedimiento para el reintegro de rendimientos financieros no aplicados.

Los recursos de origen estatal deberán reintegrarse conforme a lo que establezca el Estado por medio de la Secretaría de Finanzas.

## CAPÍTULO VI DEL INCUMPLIMIENTO

**Artículo 43.** Serán motivo del procedimiento previsto en el presente Capítulo, los incumplimientos siguientes:

- I. No destinar los recursos federales y de origen estatal exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico;
- II. No comprobar la transferencia por parte de las entidades federativas o en su caso no acreditar la entrega en especie conforme a los informes mensuales y lo estipulado en los presentes Lineamientos;

- III. No aceptar la realización de revisiones y visitas de supervisión e inspección;
- IV. La falta de atención a los requerimientos relacionados con el ejercicio de los recursos o cumplimiento de metas efectuados por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- V. No proporcionar el Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios convenidos; y,
- VI. Destinar recursos a aquéllos municipios que omitan presentar los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2023 al Secretariado Ejecutivo Estatal del avance físico financiero de los Fondos de Ayuda Federal que se destinan a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, conforme a lo que establece el artículo 142 párrafo cuatro de la Ley General y Lineamientos aplicables.

**Artículo 44.** El procedimiento de incumplimiento se sujetará a lo siguiente:

- I. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento notificará a las entidades federativas, el incumplimiento en que incurrió, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicha Dirección General tuvo conocimiento del mismo;
- II. El Estado, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, manifestará lo que a su derecho convenga y aportará, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- III. Las Unidades Administrativas competentes recibirán de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de El estado, para que determinen si existe o no incumplimiento, lo cual deberán dictaminar en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción de la información; y,
- IV. La Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del último dictamen que emita la Unidad Administrativa competente, resolverá lo que en derecho corresponda. En la misma resolución, en caso de incumplimiento, ordenará el reintegro de los recursos federales y sus rendimientos financieros; dicha resolución será notificada en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

En este supuesto, el Estado deberá entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el acta de cierre con corte a la fecha que establezca la resolución, la cancelación de la cuenta bancaria productiva específica y la documentación que acredite los recursos devengados y/o pagados, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

## CAPÍTULO VII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

### SECCIÓN I DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

**Artículo 45.** Son derechos de el Estado, los siguientes:

- I. Acceder a los recursos del FOFISP una vez que cumplan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, Convenio Específico de Adhesión y su Anexo Técnico;
- II. Recibir asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y las Unidades Administrativas en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos convenidos;
- III. Solicitar las ministraciones de los recursos federales, adecuaciones a las metas y montos de los recursos convenidos en los plazos establecidos, siempre y cuando cumpla con la normatividad aplicable;
- IV. Solicitar, el acceso a la Bolsa de Recursos Concursables en los plazos establecidos, siempre y cuando cumpla con los presentes Lineamientos y con los Criterios para el acceso a la Bolsa de Recursos Concursables; y,
- V. Solicitar del titular de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las visitas que sean necesarias para conocer las necesidades inherentes a los recursos y que tengan como propósito fortalecer la coordinación y seguimiento.

**Artículo 46.** Son obligaciones de el Estado, las siguientes:

- I. Entregar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el día de la concertación, los documentos establecidos en los presentes Lineamientos;

- II. Establecer un Fondo de Apoyo a las Instituciones de Seguridad Pública de los Municipios, en especial aquéllos con menor población o mayor grado de marginación. Los recursos que se asignen por cada Entidad Federativa deberán ser, al menos, en una proporción uno a uno respecto de los recursos federales;
- III. Coordinarse con los municipios que autorice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a propuesta de al Estado, para la integración del proyecto de inversión respecto los recursos estatales;
- IV. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el recibo por concepto de las ministraciones de los recursos federales, en los términos que para tal efecto se establezcan;
- V. Ejercer los recursos para el cumplimiento de las metas convenidas, con base en lo establecido en los presentes Lineamientos, los Convenios Específicos de Adhesión, Anexos Técnicos, Proyectos de Inversión y demás normativa aplicable;
- VI. Establecer una cuenta bancaria productiva específica generadora de rendimientos financieros y abierta por el Estado para la administración de los recursos federales, no pudiendo ser consideradas como tales aquellas cuentas que representen riesgos para los recursos, así como una cuenta con las mismas características para la administración de los recursos que aporte el Estado;
- VII. Registrar los avances físico-financieros mensuales y trimestrales a través del mecanismo de seguimiento que establezca el Secretariado Ejecutivo y presentarlos a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- VIII. Atender en tiempo y forma las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo sobre la administración y avances en la aplicación de los recursos convenidos, así como permitir llevar a cabo las visitas y acciones de verificación sobre su aplicación que estime pertinentes, dando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas;
- IX. Cancelar la documentación comprobatoria original del gasto con la leyenda «Operado FOFISP 2024», o como se establezca en las disposiciones locales, y reportarla en caso de requerimiento al Secretariado Ejecutivo;
- X. Obtener de la Dirección General de Apoyo Técnico las validaciones de cursos de capacitación, El estado deberá presentar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento las solicitudes correspondientes a más tardar el 15 de julio de 2024; en caso de ser presentadas con posterioridad a la fecha señalada, serán desechadas, todas las acciones de capacitación deberán concluir a más tardar el último día hábil del mes diciembre del 2024;
- XI. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento dentro de los siguientes diez (10) días hábiles, contados a partir de que el curso haya concluido, la Ficha de Verificación y Seguimiento y el reporte de cumplimiento de metas, debidamente firmados por las autoridades competentes, de acuerdo a los formatos que para dicho fin emita la Dirección General de Apoyo Técnico;
- XII. Remitir a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento el Formato Único de Resultados de la Evaluación de Competencias Básicas del Policía Preventivo en activo y El Formato Único de Resultados de la Evaluación del Desempeño del personal en activo de las Instituciones de Seguridad Pública, debidamente firmados por las autoridades correspondientes;
- XIII. Remitir los proyectos de Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y, en su caso, la presentación del software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera, para su revisión o en su caso acreditación, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de las metas del Servicio Profesional de Carrera, conforme al Anexo Técnico correspondiente;
- XIV. Remitir los Informes del avance de cumplimiento de metas de evaluación de control de confianza, los cuales deberán ser emitidos por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza a través de los mecanismos, formatos y/o plazos que determine el Centro Nacional de Certificación y Acreditación;
- XV. Las evaluaciones de control de confianza convenidas deberán ser aplicadas a más tardar al 31 de diciembre de 2024;
- XVI. Informar mediante oficio al Secretariado Ejecutivo, los casos de cambio en la designación de la persona que funja como enlace;
- XVII. Colaborar y participar en términos de la normativa aplicable, en operativos conjuntos con las autoridades competentes;
- XVIII. Dirigir toda la documentación que se remita al Secretariado Ejecutivo, a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, la cual fungirá como ventanilla única;
- XIX. Remitir las actas de cierre y la documentación dentro de los plazos establecidos en los presentes Lineamientos;
- XX. Informar al Secretariado Ejecutivo el cambio de administración que en su caso se realice durante el ejercicio fiscal 2024, para lo cual

deberá remitir con quince (15) días hábiles de anticipación al cambio, un pre cierre en el que refleje el estado que guarda la aplicación de los recursos convenidos y el avance en el cumplimiento de metas;

- XXI. Acompañamiento a los municipios en las visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas; y,
- XXII. Las demás establecidas en el Convenio Específico de Adhesión, Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

## SECCIÓN II DE LOS MUNICIPIOS

**Artículo 47.** Son derechos de los municipios beneficiados, con los recursos estatales, los siguientes:

- I. Recibir los recursos, que le haya asignado el Estado, conforme al proyecto de inversión;
- II. A la asesoría, capacitación y asistencia técnica de manera continua y permanente de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento y de las Unidades Administrativas, a través de El estado en razón de su competencia para el ejercicio de los recursos;
- III. Que el Estado realice las acciones necesarias ante el Secretariado Ejecutivo para las validaciones relacionadas con la capacitación y proyectos de inversión que así lo requieran, de las Unidades Administrativas; y,
- IV. Al acompañamiento de el Estado, cuando en el municipio que recibió recursos de origen estatal, se lleven a cabo visitas y acciones de verificación sobre la aplicación del recurso convenido, facilitando el acceso a equipo, material, información, registros y documentos requeridos para ejecutar el seguimiento de las acciones realizadas.

**Artículo 48.** Son obligaciones de los municipios, las siguientes:

- I. Atender en tiempo y forma, a través de los Secretariados Ejecutivos Estatales, las solicitudes de información que realice el Secretariado Ejecutivo, sobre el avance del ejercicio de los recursos estatales convenidos y asignados del FOFISP;
- II. Colaborar con el Estado, en el envío de información que tenga como propósito solicitar las validaciones relacionadas con la capacitación y proyectos de inversión que así lo requieran, de las Unidades Administrativas, hasta su conclusión;
- III. Proporcionar la información que el Estado requiera, para el cumplimiento del envío de los informes correspondientes al avance físico financiero;
- IV. Realizar las acciones que solicite el Estado, para la atención de los requerimientos que realice el Secretariado Ejecutivo, encaminados al cumplimiento de los acuerdos y exhortos que emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y,
- V. Las demás establecidas en las disposiciones aplicables.

## SECCIÓN III DEL SECRETARIADO EJECUTIVO

**Artículo 49.** Son obligaciones del Secretariado Ejecutivo, las siguientes:

- I. Emitir las disposiciones referidas en los presentes Lineamientos;
- II. Brindar, a través de las Unidades Administrativas, asesoría y asistencia técnica para el debido ejercicio de los recursos convenidos de manera continua y permanente;
- III. El Secretariado Ejecutivo, a través de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, deberá publicar y actualizar trimestralmente en su página de Internet un reporte especial sobre el ejercicio de los recursos, con base en la información que le proporcionen las entidades federativas de los recursos;
- IV. Proceder, en los términos de los Lineamientos y demás normativa aplicable, en caso de incumplimiento de las obligaciones a que están sujetas las entidades federativas; y,
- V. Las demás referidas en el Convenio Específico de Adhesión, su Anexo Técnico y las disposiciones aplicables.

**Artículo 50.** Son obligaciones de las Unidades Administrativas, las siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de las solicitudes de incorporación de conceptos al Catálogo en el ámbito de su competencia;
- II. Validar las metas y montos de su competencia que serán incorporados en el Anexo Técnico, los cuales deberán estar alineados a los Ejes Estratégicos, Programas con Prioridad Nacional y, en su caso, Subprogramas, de su competencia y destinos de gasto;

- III. Dar seguimiento a los compromisos adquiridos por el Estado, respecto a lo establecido en los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Técnicos, en el ámbito de su competencia;
- IV. Dictaminar las solicitudes y proyectos de su competencia, en los plazos previstos en los Lineamientos y la normatividad aplicable;
- V. Emitir opinión en el ámbito de su competencia respecto del contenido de los programas de capacitación que pretenda realizar el Estado, (o en su caso municipio) dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del oficio de solicitud a la Dirección General de Apoyo Técnico;
- VI. Emitir por una sola ocasión comentarios y en su caso, el registro correspondiente respecto al contenido del Reglamento, Catálogo de Puestos, Manual de Organización, Manual de Procedimientos y del Software denominado Herramienta de Seguimiento y Control, todos del Servicio Profesional de Carrera;
- VII. Realizar el seguimiento en el cumplimiento de las metas convenidas, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- VIII. Apoyar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento con el desarrollo del programa de verificación que aplicará en el ejercicio fiscal correspondiente;
- IX. Las Unidades Administrativas facultadas para resguardar en original los Convenios Específicos de Adhesión y los Anexos Técnicos del FOFISP serán exclusivamente la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Vinculación y Seguimiento conforme su respectiva competencia;
- X. Revisar los informes de cumplimiento de metas remitidos por las entidades federativas; elaborar y enviar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, el reporte de revisión de los mismos en el formato y términos que ésta determine, atendiendo las obligaciones del cierre del ejercicio; y,
- XI. Las demás establecidas en los Lineamientos.

**Artículo 51.** Son obligaciones de la Dirección General de Administración, las siguientes:

- I. Realizar los registros correspondientes en la cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- II. Realizar las acciones necesarias para la ministración de los recursos federales a las entidades federativas, en las cuentas bancarias productivas específicas, de acuerdo con lo establecido en la solicitud de ministración que realice la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;
- III. Transferir a las entidades federativas, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a que reciba la solicitud de ministración del recurso por parte la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme a las disponibilidades presupuestarias en el calendario del gasto autorizado, así como informar a dicha Unidad Administrativa la fecha de transferencia de los recursos de las ministraciones señaladas a más tardar al tercer día hábil siguiente de su realización, debiendo proporcionar copia de la Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) correspondiente;
- IV. Informar a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a más tardar el 16 de agosto, el monto de los recursos al 19 de septiembre del año en curso estuviera disponibles del FOFISP;
- V. Transferir a las entidades federativas en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, a que reciba la solicitud de ministración de los recursos que deriven de la Bolsa de Recursos Concursables, por parte la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, conforme a las disponibilidades presupuestarias; e,
- VI. Informar periódicamente a la Dirección General de Vinculación y Seguimiento sobre los reintegros de los recursos federales realizados por las entidades federativas.

**Artículo 52.** Son obligaciones de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las siguientes:

- I. Coordinar con las Unidades Administrativas y las entidades federativas, la suscripción de los Convenios Específicos de Adhesión y Anexos Técnicos;
- II. Verificar el cumplimiento de los requisitos del acceso a los recursos federales y a los de origen estatal;
- III. Autorizar y gestionar ante la Dirección General de Administración las ministraciones del FOFISP, previo cumplimiento de los requisitos y obligaciones previstos en estos Lineamientos;
- IV. Solicitar a el Estado, realice la aportación de los recursos de origen estatal convenidos conforme a la autorización de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento;

- V. Realizar las notificaciones y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos mediante correo certificado, correo electrónico o algún medio de validez jurídica;
- VI. Notificar a las entidades federativas sobre las afectaciones presupuestarias y la cancelación de los recursos convenidos;
- VII. Determinar el programa de verificación aplicable al ejercicio fiscal;
- VIII. Realizar Visitas de Verificación y/o Revisiones de Gabinete, en coordinación con las Unidades Administrativas que estén interesadas en participar, conforme al programa de verificación;
- IX. Solicitar a las entidades federativas la información relacionada con la comprobación de la aplicación de los recursos convenidos, así como el reintegro de los recursos federales; los de origen estatal los solicitará El estado conforme a la notificación correspondiente;
- X. Cancelar las ministraciones en los términos previstos en los Lineamientos;
- XI. Realizar el seguimiento físico-financiero de la aplicación de los recursos convenidos y el cumplimiento de metas, en coordinación con las Unidades Administrativas;
- XII. Dar vista a los órganos fiscalizadores competentes cuando detecte que los recursos son administrados en instrumentos distintos a las cuentas bancarias productivas específicas;
- XIII. Emitir y publicar el Catálogo de bienes y servicios en la página del Secretariado Ejecutivo;
- XIV. Informar a la Dirección General de Administración, cuando las entidades federativas opten por no adherirse a los recursos federales del FOFISP;
- XV. Revisar la documentación correspondiente al cierre del ejercicio de los recursos convenidos; y,
- XVI. Emitir un informe final como resultado de las Visitas de Verificación, Revisiones de Gabinete e Informes Finales remitidos por la Unidades Administrativas competentes con la información proporcionada por las entidades federativas y como parte de la Transparencia y rendición de cuentas, mismo que deberá publicarse en la página de internet del Secretariado Ejecutivo.

#### CAPÍTULO VIII DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 53.** Los recursos federales del FOFISP estarán sujetos a la fiscalización y auditoría de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de la normativa aplicable.

Los recursos de origen estatal estarán sujetos a la supervisión de los órganos fiscalizadores competentes de las entidades federativas.

**Artículo 54.** Corresponderá al Secretariado Ejecutivo transparentar la asignación, ministración, ejercicio y seguimiento de los recursos convenidos en los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas, a fin de dar cumplimiento a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 85 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán dar cumplimiento, entre otros, al artículo 70, fracciones XXVI y XLIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 55.** El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas harán públicos los Convenios Específicos de Adhesión y sus Anexos Técnicos, siempre que no se comprometan las acciones en materia de seguridad pública.

**Artículo 56.** El Secretariado Ejecutivo y las entidades federativas determinarán la información que será sujeta a la confidencialidad y reserva a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 57.** Las entidades federativas promoverán la participación de la sociedad civil organizada en el seguimiento de los recursos convenidos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN, FÓRMULAS Y VARIABLES PARA LA ASIGNACIÓN DE  
LOS RECURSOS DEL FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS INSTITUCIONES DE  
SEGURIDAD PÚBLICA<sup>1</sup> (FOFISP) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### I. Criterios de Distribución.

De conformidad con el artículo 6, fracción X, párrafo tercero, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024 (PEF 2024) así como, con el artículo Segundo Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019; los criterios conforme a los cuales se distribuirán los recursos del FOFISP para el ejercicio fiscal 2024, son los siguientes:

- A) Población; y,
- B) Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

### II. Ponderación de los Criterios de Distribución.

Los recursos del FOFISP para el ejercicio fiscal 2024, se asignarán conforme a los anteriores criterios y ponderaciones siguientes:

- A) Setenta y cinco (75) por ciento para el criterio de Población; y,
- B) Veinticinco (25) por ciento para el criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

### III. Fórmulas y Variables de Distribución.

Los recursos del FOFISP para el ejercicio fiscal 2024 quedarán definidos en primera instancia mediante la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned}M_{FOFISP} &= MA + MB \\MA &= MPEF_{2024} * 0.75 \\MB &= MPEF_{2024} * 0.25\end{aligned}$$

Donde:

- $M_{FOFISP}$ :** Es el monto total del Fondo Permanente para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.
- $MPEF_{2024}$ :** Es el monto a distribuir entre las entidades federativas, publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación perteneciente al ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana).
- $MA$ :** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Población.
- $MB$ :** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

#### A) Fórmulas y Variables del Criterio de Población.

**Población de El estado.-** Refleja la proporción de la población en El estado de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Referencia al artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019. Publicado el viernes 18 de noviembre de 2022 en el Diario Oficial de la Federación.

<sup>2</sup> Para dar cumplimiento con lo estipulado en el artículo Segundo Transitorio tercer párrafo del Decreto por el que se reforma el Artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2019.

El monto correspondiente al criterio de Población será el setenta y cinco (75) por ciento del monto total a distribuir entre las entidades federativas.

$$MA = \sum_{i=1}^{32} MA_{POBi}$$

$$MA_{POBi} = MPEF_{2024} * 0.75 * \left[ \left( \frac{POB_{2020_i}}{\sum_{i=1}^{32} POB_{2020_i}} \right) \right]$$

Donde cada una de las variables representa lo siguiente:

**MA:** Resultado de la aplicación de las fórmulas y variables correspondiente al criterio de Población.

**MA<sub>POBi</sub>:** Es el monto a distribuir por entidad federativa, correspondiente al indicador de Población.

**MPEF<sub>2024</sub>:** Es el monto a distribuir entre las entidades federativas, publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación perteneciente al ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana).

**POB<sub>2020<sub>i</sub></sub>:** Es la población en el Estado, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Fuente de información:** Censo de Población y Vivienda 2020 INEGI. [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_01\\_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_01_e60cd8cf-927f-4b94-823e-972457a12d4b&idrt=123&opc=t)

#### B) Fórmulas y Variables del Criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

**Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.-** Refleja la proporción de los mejores resultados en materia de seguridad pública por entidad federativa tales como, la disminución en la incidencia delictiva de alto impacto social entre otros, conforme a variables alineadas a los Programas con Prioridad Nacional aprobados mediante acuerdo 06/XLVIII/22 en la Cuadragésima Octava Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 2 de diciembre de 2022 y sus respectivos subprogramas.

El monto correspondiente a este criterio, se obtiene al multiplicar el monto total a distribuir entre las entidades federativas, por la suma ponderada de los indicadores que conforman el criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública. Dicho monto será el veinticinco (25) por ciento del monto total a distribuir entre las entidades federativas como se muestra a continuación.

$$MB = \sum_{i=1}^{32} MB_i$$

$$MB_i = MPEF_{2024} * 0.25 * [0.08 * (ACUP_i + ICC_i + DRN_i + IRNRC_i + ILLE_i + ICBDC_i + IRPV_i + DPOL_i + IVIC_i) + 0.28 * (DID_i)]$$

Donde:

**MB<sub>i</sub>:** Es el monto por la entidad federativa *i*, correspondiente al criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública.

**MPEF<sub>2024</sub>:** Es el monto a distribuir entre las entidades federativas, publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación perteneciente al ramo 36 (Seguridad y Protección Ciudadana).

**ACUP<sub>i</sub>:** Índice de avance en la obtención del Certificado Único Policial de la entidad federativa *i*.

**ICC<sub>i</sub>:** Índice del nivel de aprobación en exámenes de Control de Confianza de entidad federativa *i*.

**DRN<sub>i</sub>:** Índice de depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas y bajas acumuladas mensualmente en entidad federativa *i*.

**RNRC<sub>i</sub>:** Índice de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa *i*.

**ILLE<sub>i</sub>:** Índice de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa *i*.



- ICBDC<sub>i</sub>** : Índice de cumplimiento en las bases de datos criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública<sup>3</sup> en la entidad federativa *i*.
- DID<sub>i</sub>** : Índice de disminución en la Incidencia Delictiva de alto impacto social considerando: Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículos, Transportistas, Transeúntes e Instituciones Bancarias, comparando un periodo anual con respecto al inmediato anterior en la entidad federativa *i*.
- IRPV<sub>i</sub>** : Índice de avance en el Registro Público Vehicular en la entidad federativa *i*.
- DPOL<sub>i</sub>** : Índice del Desempeño Policial en la entidad federativa *i*.
- IVIC<sub>i</sub>** : Es el índice de victimización inversa con respecto al total de la población de 18 años y más en El estado en 2021, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2022.

El resultado de la aplicación de las fórmulas y variables del criterio de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública se obtiene a través de los indicadores siguientes:

- I. Avance en la Obtención del Certificado Único Policial.** Mide el avance porcentual del número de elementos (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) que cuentan con su Certificado Único Policial, con respecto al Estado de Fuerza total susceptible de obtener el Certificado Único Policial<sup>4</sup> en la entidad federativa *i*.

$$ACUP_i = \frac{\left(\frac{ECUP_i}{EF_i}\right)}{\left(\sum_{i=1}^{32} \frac{ECUP_i}{EF_i}\right)}$$

Donde:

- ACUP<sub>i</sub>** : Índice de avance en la Obtención del Certificado Único Policial de la entidad federativa *i*.
- ECUP<sub>i</sub>** : Número de elementos del Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de El estado que cuentan con el Certificado Único Policial.
- EF<sub>i</sub>** : Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales y custodios) de la entidad federativa *i*.

**Fuente de información:** Información suministrada por las entidades federativas en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y proporcionada por Plataforma México a través del Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP) con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023.

- II. Nivel de aprobación en exámenes de Control de Confianza.** Mide el avance porcentual del número de elementos (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) con exámenes de Control de Confianza Aprobados, con respecto al Estado de Fuerza total<sup>4</sup> susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) en el Estado .

$$ICC_i = \frac{\left(\frac{AC_i}{EF_i}\right)}{\left(\sum_{i=1}^{32} \frac{AC_i}{EF_i}\right)}$$

Donde:

- ICC<sub>i</sub>** : Índice de aprobación en el examen de Control de Confianza de la entidad federativa *i*.
- AC<sub>i</sub>** : Número de elementos del Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa , que aprobaron sus exámenes de Control de Confianza.
- EF<sub>i</sub>** : Estado de Fuerza susceptible de obtener el Certificado Único Policial (policías estatales, ministeriales o de investigación y custodios) de la entidad federativa *i*.

<sup>3</sup> La metodología puede ser consultada en las siguientes ligas de internet: <https://www.gob.mx/sesnsp/documentos/metodologias-normateca-sesnsp?state=published>; y [https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia\\_evaluacion\\_bases\\_datos.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia_evaluacion_bases_datos.pdf)

<sup>4</sup> Omitiendo la información relativa al personal administrativo, así como a la policía auxiliar, bancaria e industrial, privada, subrogada o equivalentes a las mismas.

**Fuente de información:** Centro Nacional de Certificación y Acreditación (CNCA) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Centros de Evaluación y Control de Confianza con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023.

**III. Depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.** Mide la actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública en cuanto a sus altas y bajas acumuladas mensualmente, respecto al listado nominal proporcionado mensualmente por la entidad federativa, respectivamente.

$$DRN_i = \left[ \frac{IAA_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} IAA_i\right)} * 0.5 + \frac{IBA_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} IBA_i\right)} * 0.5 \right]$$

Donde:

**DRN<sub>i</sub>** : Índice de depuración del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas y bajas acumuladas mensualmente en la entidad federativa *i*.

**IAA<sub>i</sub>** : Índice de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las altas acumuladas mensualmente en El estado, calculado a partir de la proporción directa de la diferencia contra el promedio porcentual nacional sí y sólo sí, es menor al mismo, en caso contrario su valor es cero.

**IBA<sub>i</sub>** : Índice de actualización del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública con respecto a las bajas acumuladas mensualmente en El estado, calculado a partir de la proporción directa de la diferencia contra el promedio porcentual nacional sí y sólo sí, es menor al mismo, en caso contrario su valor es cero.

**Fuente de información:** Centro Nacional de Información (CNI) Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública conforme a la información suministrada por las entidades federativas, y proporcionada por Plataforma México con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023.

**IV. Disponibilidad promedio de la Red Nacional de Radiocomunicación.** Mide el porcentaje de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en la entidad federativa, en un periodo que comprende de enero a septiembre de 2023.

$$IRNRC_i = \frac{\overline{RNRC}_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} \overline{RNRC}_i\right)}$$

Donde:

**IRNRC<sub>i</sub>** : Índice de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en El estado en un periodo que comprende de enero a septiembre de 2023.

**$\overline{RNRC}_i$**  : Porcentaje promedio de disponibilidad de la Red Nacional de Radiocomunicación en El estado en un periodo que comprende de enero a septiembre de 2023.

**Fuente de información:** Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). A partir de la disponibilidad de las redes estatales por entidad federativa *i* con corte al 30 de septiembre de 2023.

**V. Llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1.** Mide el porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa *i*.

$$ILLE_i = \frac{LLEp_i}{\left(\sum_{i=1}^{32} LLEp_i\right)}$$

Donde:

**ILLE<sub>i</sub>** : Índice de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa *i*, con respecto a la suma total del porcentaje de llamadas procedentes a nivel nacional.

**LLEp<sub>i</sub>** : Porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 en la entidad federativa *i*.

**Fuente de información:** Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Información proporcionada por los Centros de Atención de Llamadas de Emergencia (CALLE) de las distintas entidades federativas. Porcentaje de llamadas procedentes del número de atención de llamadas de emergencia 9-1-1 por entidad federativa con corte al 30 de septiembre de 2023.

**VI. Cumplimiento en las Bases de Datos Criminalísticas.** Mide el porcentaje de cumplimiento en las bases criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas<sup>5</sup> y de Personal de Seguridad Pública<sup>6</sup> (No considerando al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para evitar colinealidad con el indicador del numeral III de éste mismo criterio).

$$ICBDC_i = \frac{CBD_i}{(\sum_{i=1}^{32} CBD_i)}$$

Donde:

**ICBDC<sub>i</sub>** : Índice de cumplimiento en las bases criminalísticas de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública en la entidad federativa *i*.

**CBD<sub>i</sub>** : Promedio porcentual de los promedios de las evaluaciones de las cinco bases de datos criminalísticas<sup>6</sup>, de acuerdo con la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública en la entidad federativa *i*.

**Fuente de información:** Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). A partir de los resultados obtenidos mediante la Metodología para la Evaluación de las Bases de Datos Criminalísticas y de Personal de Seguridad Pública por entidad federativa con corte al 30 de septiembre de 2023.

**VII. Disminución de Incidencia Delictiva de Alto Impacto Social.** Mide la contribución por cada entidad federativa al decremento de la tasa de prevalencia delictiva de alto impacto social por cada 100 habitantes<sup>7</sup> (Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias) durante un periodo anual con respecto a otro similar inmediato anterior<sup>8</sup>.

$$IDID_i = \begin{cases} 0, & \Delta PD_i < 0 \\ \frac{\Delta PD_i}{\sum_{i=1}^{32} \Delta PD_i}, & \Delta PD_i > 0 \end{cases}$$

$$\Delta PD_i = PD_{i_{t0}} - PD_{i_{t1}}$$

Donde:

**IDID<sub>i</sub>**: Índice de disminución en las prevalencias delictivas de alto impacto social incluyendo feminicidio por cada 100 habitantes en entidad federativa *i*.

**ΔPD<sub>i</sub>** : Es la diferencia inversa<sup>9</sup> entre la suma de prevalencias delictivas de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluyen los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando, a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias, durante un periodo anual con respecto a otro similar<sup>10</sup> inmediato anterior, en entidad federativa *i*.

**PD<sub>i<sub>t0</sub></sub>** : Es la prevalencia delictiva total de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluye los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias, correspondiente a un primer periodo anual en El estado : De octubre de 2021 a septiembre de 2022.

**PD<sub>i<sub>t1</sub></sub>** : Es la prevalencia delictiva total de alto impacto social por cada 100 habitantes, que incluye los delitos de Extorsión, Secuestro, Homicidio Doloso, Femicidio, Robos con y sin violencia considerando a: Casa Habitación, Negocio, Vehículo Automotor, Transportistas, Transeúntes, Transporte Público e Instituciones Bancarias, correspondiente a un segundo periodo anual en El estado: De octubre de 2022 a septiembre de 2023.

<sup>5</sup> Aprobada por medio del Acuerdo 16/XL/16 de la cuadragésima sesión ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública celebrada el 30 de agosto de 2016, disponible para su consulta en la siguiente dirección electrónica: <https://www.gob.mx/sesnsdp/documentos/metodologias-normateca-sesnsdp?state=published>; y [https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia\\_evaluacion\\_bases\\_datos.pdf](https://secretariadoejecutivo.gob.mx/docs/pdfs/consejo/Metodologia_evaluacion_bases_datos.pdf)

<sup>6</sup> Registro Nacional de Información Penitenciaria, Informe Policial Homologado, Mandamientos Judiciales, Registro de Vehículos Robados y Recuperados y Licencias de Conducir. No se considera al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública para evitar colinealidad, dado que es un criterio independiente considerado mediante otro indicador dentro del mismo criterio general de Mejor Desempeño en Materia de Seguridad Pública en el numeral III.

<sup>7</sup> Tasas de prevalencia por cada 100 habitantes calculadas a partir del Censo de Población y Vivienda 2020 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.

<sup>8</sup> Primer periodo anual: De octubre de 2021 a septiembre de 2022. Segundo periodo anual: De octubre de 2022 a septiembre de 2023, a partir de la información proporcionada por el Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos y las víctimas CNSP/38/15 2021, 2022 y 2023, con corte al 30 de septiembre de 2023.

<sup>9</sup> La diferencia inversa garantiza que a mayor disminución en las prevalencias delictivas de alto impacto social incluyendo feminicidio por cada 100 habitantes, sea mayor el recurso FASP que se otorga en este indicador por entidad federativa según sea el caso.

<sup>10</sup> Se tomaron en cuenta dos anuales que son: De octubre de 2021 a septiembre de 2022 y de octubre de 2022 a septiembre de 2023, a partir de la información proporcionada por el Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Incidencia Delictiva obtenida mediante el Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos CNSP/38/15, 2021, 2022 y 2023, con corte al 30 de septiembre de 2023.

**Fuente de información:** Centro Nacional de Información (CNI) – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Instrumento para el registro, clasificación y reporte de los delitos CNSP/38/15, 2021, 2022 y 2023, con corte al 30 de septiembre de 2023.

**VIII. Avance en el Registro Público Vehicular.** Mide los avances en cuanto a la operación y conectividad de los arcos lectores así como, de las constancias colocadas en las entidades federativas.

$$IRPV_i = \left[ \frac{(IARC_i)}{(\sum_{i=1}^{32} IARC_i)} * 0.5 + \frac{(ICONST_i)}{(\sum_{i=1}^{32} ICONST_i)} * 0.5 \right]$$

Donde:

**IRPV<sub>i</sub>:** Índice de avance en el Registro Público Vehicular en entidad federativa *i*.

**IARC<sub>i</sub>:** Proporción de la suma ponderada porcentual, de la relación de puntos de monitoreo vehicular operando entre los puntos de monitoreo existentes, y la relación de puntos de monitoreo interactuando con la base de datos federal, entre los puntos de monitoreo existentes, al cincuenta (50) por ciento respectivamente, entre la suma de todas las relaciones consideradas por entidad federativa *i*.

**ICONST<sub>i</sub>:** Número de constancias colocadas en el parque vehicular, entre la suma de éstas relaciones por entidad federativa *i*.

**Fuente de información:** Dirección General del Registro Público Vehicular (REPUVE. – Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Dirección de Implementación Operativa Estatal y Federal. Puntos de monitoreo implementados y constancias de inscripción colocadas, con corte al 30 de septiembre de 2023.

**IX. Desempeño Policial.** Mide la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público y Fiscalías Estatales) tomando en cuenta las escalas de Muy efectivo y Algo efectivo, sin tomar en cuenta las escalas de poco efectivo y nada efectivo.

$$DPOL_i = \frac{\overline{DP}_i}{(\sum_{i=1}^{32} \overline{DP}_i)}$$

Donde:

**DPOL<sub>i</sub>:** Índice de la percepción del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales) en entidad federativa *i*.

**DP<sub>i</sub>:** Suma de los promedios de las percepciones porcentuales del desempeño de las autoridades de seguridad pública (Policía Estatal, Policía Preventiva Municipal, Policía de Tránsito y Ministerio Público; y Fiscalías Estatales), percibidas como Muy efectivas y Algo efectivas, en entidad federativa *i*.

**Fuente de información:** Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023 INEGI-ENVIPE (Población de 18 años y más que identifica a las autoridades de Seguridad Pública por entidad federativa y tipo de autoridad, según percepción de desempeño), marzo y abril de 2023. Tabulados Básicos. Tabulado 6.20.

**X. Porcentaje de Victimización.** Refleja la relación inversamente proporcional del número de víctimas con respecto a la población de 18 años y más en entidad federativa *i*.

$$IVIC_i = \frac{1}{\sum_{i=1}^{32} \left( \frac{1}{\%VIC_i} \right)}$$

Donde:

**IVIC<sub>i</sub>:** Índice de victimización inversa con respecto al total de la población de 18 años y más en El estado en 2022, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2023.

**%VIC<sub>i</sub>:** Es el porcentaje de victimización con respecto al total de la población de 18 años y más en El estado en 2022, de acuerdo con los datos de la ENVIPE 2023.

**Fuentes de información:** Víctimas por entidad federativa, según lugar de victimización 2022. Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública 2023. Tabulados Básicos. Tabulado 1.16.

#### Resultados de la Aplicación de la Fórmula de Distribución por Entidad Federativa.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, se aprobó la cantidad de \$1,079'363,467.00 (mil setenta y

nueve millones trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 00/100 m.n.), para el Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP), los cuales se distribuyen entre cada una de las treinta y dos (32) entidades federativas conforme a los criterios de distribución, fórmulas y variables de asignación aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública mediante Acuerdo 07/XLIX/23, en el que se determinó se asignara a cada entidad federativa el monto resultante de la aplicación de la fórmula en los términos descritos, lo cual da como resultado la siguiente distribución:

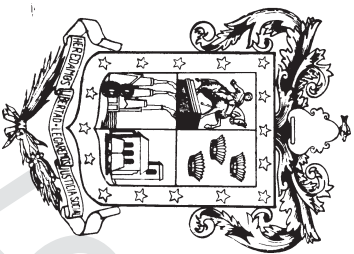
Entidad Federativa	Distribución Final FOFISP 2024
Aguascalientes	16,173,172.00
Baja California	29,986,425.00
Baja California Sur	14,933,941.00
Campeche	13,065,505.00
Coahuila de Zaragoza	27,720,521.00
Colima	27,575,540.00
Chiapas	42,883,415.00
Chihuahua	32,486,611.00
Ciudad de México	65,963,529.00
Durango	29,898,344.00
Guanajuato	46,993,623.00
Guerrero	29,645,243.00
Hidalgo	26,660,497.00
Jalisco	65,418,848.00
México	120,529,770.00
Michoacán de Ocampo	35,684,606.00
Morelos	18,473,912.00
Nayarit	14,437,179.00
Nuevo León	50,091,655.00
Oaxaca	33,685,191.00
Puebla	46,944,095.00
Querétaro	20,765,608.00
Quintana Roo	16,912,462.00
San Luis Potosí	30,323,699.00
Sinaloa	24,951,644.00
Sonora	26,260,948.00
Tabasco	25,535,381.00
Tamaulipas	28,568,481.00
Tlaxcala	13,831,281.00
Veracruz de Ignacio de la Llave	65,190,205.00
Yucatán	20,735,756.00
Zacatecas	17,036,380.00
<b>TOTAL</b>	<b>1,079,363,467.00</b>

Del monto asignado de **Michoacán de Ocampo \$35,684,606.00** el Estado aportará el uno a uno correspondiente a **\$35,684,606.00** para el beneficio de los municipios. Los cuales son seleccionados conforme al artículo 10 de los Lineamientos de Operación para el Otorgamiento y Ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024.

Adicionalmente a lo anterior, el Estado no podrá beneficiar con los recursos convenidos a aquéllos municipios que omitan presentar los informes trimestrales del ejercicio fiscal 2023 al Secretariado Ejecutivo Estatal del avance físico financiero de los Fondos de Ayuda Federal que se destinan a la atención de necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública, en cumplimiento a los propósitos de los Programas con Prioridad Nacional y Subprogramas vigentes, conforme a lo que establece el artículo 142 párrafo cuatro de la Ley General y Criterios aplicables.

Por lo anterior, los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de las Instituciones de Seguridad Pública (FOFISP) para el Ejercicio Fiscal 2024 en el Estado de Michoacán, se distribuirá de la siguiente manera:

BENEFICIARIO	MONTO	TIPO DE RECURSO
Secretaría de Seguridad Pública	\$35,684,606.00	Aportación Federal
Municipios	\$35,684,606.00	Aportación Estatal



COPIA SIN VALOR LEGAL